

EXIGE DIGNIDAD

EXIGE DIGNIDAD

EXIGE DIGNIDAD



EXIGE DIGNIDAD



EXIGE DIGNIDAD



“EXIGIMOS RESPETO”

ARGENTINA: LOS DERECHOS
DE LOS PILAGÁ DEL BAÑADO
LA ESTRELLA

AMNISTÍA
INTERNACIONAL



Amnistía Internacional es un movimiento mundial, formado por 2,8 millones de simpatizantes, miembros y activistas de más de 150 países y territorios, que hacen campaña para acabar con los abusos graves contra los derechos humanos. Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutaran de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales de derechos humanos. Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. Nuestro trabajo se financia en gran medida con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



Publicado en 2010 por Amnistía Internacional
Secretariado Internacional
Peter Benenson House
1 Easton Street
London WC1X 0DW
Reino Unido
© Amnesty International Publications 2010

Edición en español a cargo de:
AMNISTÍA INTERNACIONAL ARGENTINA
www.amnesty.org.ar
contacto@amnesty.org.ar

EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI)
Valderribas, 13
28007 Madrid, España
Teléfonos: (34) 91 433 41 16 / 91 433 25 20
Fax: (34) 91 433 65 68
www.amnesty.org

Índice: AMR 13/001/2010

Impreso por Talleres gráficos Manchita

ISBN: 978 - 84 - 96462 - 26 - 7

Reservados todos los derechos. Esta publicación tiene derechos de autor, si bien puede ser reproducida libremente por cualquier medio con fines educativos o para llevar a cabo acciones de protección y promoción de los derechos humanos, pero no para la venta. Los titulares de los derechos de autor solicitan que se les comuniquen los usos mencionados con el fin de evaluar su impacto. Para la reproducción de este texto en cualquier otra circunstancia, su uso en otras publicaciones, o su traducción o adaptación, deberá obtenerse el permiso previo por escrito de la editorial, que podrá exigir el pago de un canon.

Foto de portada: Un joven pilagá observa las tierras inundadas de la comunidad de El Descanso, provincia de Formosa, abril de 2009.

© Amnistía Internacional / Natalia Godoy – FLY Studio

“EXIGIMOS RESPETO”

ARGENTINA: LOS DERECHOS DE LOS PILAGÁ DEL BAÑADO LA ESTRELLA

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	3
NOTA SOBRE TERMINOLOGÍA	3
INTRODUCCIÓN	5
1. UNA LARGA HISTORIA DE VIOLENCIA, DISCRIMINACIÓN Y MARGINALIZACIÓN	11
LA COMUNIDAD PILAGÁ DE EL DESCANSO Y EL BAÑADO LA ESTRELLA	14
EL CONTEXTO HISTÓRICO: LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA PÉRDIDA DE TIERRAS EN EL CHACO	18
PÉRDIDA DE TIERRAS A CAUSA DE LA AGRESIÓN MILITAR Y LA COLONIZACIÓN	18
EXPLOTACIÓN Y DISCRIMINACIÓN	20
DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y DISCRIMINACIÓN	22
POBREZA Y DESIGUALDAD	22
LA LUCHA POR LA VISIBILIDAD, EL RECONOCIMIENTO Y LOS DERECHOS	26
2. EL CANAL DEL RÍO DEL NORTE EN LA COMUNIDAD DE EL DESCANSO	29
AUSENCIA DE CONSULTA Y CONSENTIMIENTO	30
LA INUNDACIÓN DE LAS TIERRAS COMUNITARIAS	33
LA DISMINUCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN LAS TIERRAS DE EL DESCANSO	34
LA PROFANACIÓN DE LOS CEMENTERIOS	36
LA DEMANDA JUDICIAL DE LA COMUNIDAD DE EL DESCANSO CONTRA EL PROYECTO DEL CANAL	38

3. IMPACTO DEL CANAL DEL RÍO DEL NORTE EN LOS DERECHOS HUMANOS DE LA COMUNIDAD DE EL DESCANSO	41
EL DERECHO AL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO	42
LAS NORMAS INTERNACIONALES	42
EL DERECHO AL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO EN LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DEL RÍO DEL NORTE	44
EL DERECHO A LAS TIERRAS, LOS TERRITORIOS Y LOS RECURSOS	48
LAS NORMAS INTERNACIONALES	49
EL DERECHO A LA TIERRA Y LOS RECURSOS EN LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DEL RÍO DEL NORTE	50
4. UNA LUCHA LARGA, DIFÍCIL Y DESIGUAL. LA COMUNIDAD DE EL DESCANSO RECLAMA SUS DERECHOS	53
ACTUACIONES JUDICIALES INICIADAS POR LA COMUNIDAD	55
AMENAZAS, INTIMIDACIÓN Y DESCRÉDITO DE LAS ORGANIZACIONES INDÍGENAS DURANTE EL PROCESO	55
OTRAS FORMAS DE PRESIÓN	56
OBSTÁCULOS PARA EL RECONOCIMIENTO JURÍDICO	61
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	63
ACRÓNIMOS	68
BIBLIOGRAFÍA	70
APÉNDICE I	
NORMAS DE DERECHOS HUMANOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	78
TIERRAS, TERRITORIOS Y RECURSOS	78
EL DERECHO AL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO	81
EL DERECHO A LA INFORMACIÓN ESPECIALMENTE EN EL CONTEXTO DE PROYECTOS DE DESARROLLO	83
LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS Y LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE PROTEGERLOS	85
APÉNDICE II	
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN	87
NOTAS FINALES	89

AGRADECIMIENTOS

Amnistía Internacional quiere dar las gracias a la Federación Pilagá y a todos los hombres y mujeres pilagá¹ que han colaborado con Amnistía Internacional compartiendo sus conocimientos y experiencias. En especial, Amnistía Internacional agradece a la comunidad de El Descanso la hospitalidad con que acogió al equipo de investigación de Amnistía Internacional en abril de 2009 y en una visita posterior realizada en julio del mismo año. Asimismo, queremos dejar constancia de nuestro reconocimiento por el asesoramiento y la orientación que nos han facilitado las organizaciones no gubernamentales (ONG), los expertos y los activistas que trabajan por el avance de los derechos humanos de los pueblos indígenas en la Argentina, incluyendo los miembros del consejo de asesores externos de Amnistía Internacional, miembros de ONG nacionales, así como de ONG que llevan trabajando desde hace muchos años en Formosa y el Chaco, como APCD, APDH, CECAZO, ENDEPA, FUNGIR, INCUPO, Parroquia de Las Lomitas y SERVIJUPI.

NOTA SOBRE TERMINOLOGÍA

En este informe se hacen numerosas referencias a las “comunidades” pilagá y a la comunidad de El Descanso, pues así es como los pilagá se llaman a sí mismos cuando hablan con otras personas. Los pilagá se refieren a sí mismos y a las personas pertenecientes a otros pueblos indígenas como “qom”. En sus relaciones con el Estado nacional, las ONG y la sociedad nacional, suelen referirse a sí mismos como “aborígenes”, que es la clasificación más formal utilizada para describir a los descendientes de los “pueblos originarios” de América. También se emplea para hablar de los pilagá el término “pueblos indígenas”. Al igual que “aborígenes”, “pueblos indígenas” hace referencia a los descendientes de los pueblos originarios, pero también es la expresión que más se emplea en el contexto transnacional e internacional para describir

al movimiento indígena internacional de pueblos originarios de numerosas regiones del mundo. Existen varios factores que unen a estos pueblos indígenas, como sus reivindicaciones relativas a la cultura, la tierra y la autonomía. Además, sus derechos están claramente establecidos en instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo).

INTRODUCCIÓN

En 1997, la vida de los habitantes de la comunidad de El Descanso, pertenecientes al pueblo indígena pilagá, sufrió un cambio radical con la construcción del canal del Río del Norte. Este es un proyecto de infraestructura destinado a derivar las aguas del bañado La Estrella a una serie de canales que se extienden a localidades y campos próximos, situados al noreste del bañado. Los canales fueron construidos en zonas adyacentes a la comunidad de El Descanso y en la comunidad misma. En algunos lugares, los canales tienen hasta siete metros de profundidad y su construcción requirió la extracción de grandes cantidades de tierra y la creación de grandes terraplenes.

Para la realización de las obras las autoridades no contaron con el consentimiento previo de la comunidad. De hecho, ni siquiera se informó a la comunidad del proyecto que se iba a llevar a cabo en sus tierras. En un proceso en el que los requisitos mínimos de acceso a la información y transparencia brillaron por su ausencia, representantes del gobierno de la provincia de Formosa consiguieron la firma de dos representantes comunitarios. Alegando que esto representaba consentimiento, el gobierno continuó con la construcción sin que la comunidad fuera informada sobre los impactos que dicho proyecto tendría en sus derechos ni participara en la toma de decisiones. Las propias obras de construcción se realizaron sin las debidas precauciones y provocaron la profanación de las tumbas de la comunidad. Además, miembros de la comunidad de El Descanso afirman que, como consecuencia del proyecto de construcción, entre un tercio y la mitad de sus tierras tienden ahora a inundarse de manera permanente y que el canal ha causado la rápida disminución de peces y otros recursos naturales, esenciales para su subsistencia y desarrollo.

El Estado se ha negado a entablar un diálogo constructivo sobre los motivos de preocupación de la comunidad. Como consecuencia de ello, y tras varios intentos

de diálogo, en 2001 la comunidad interpuso una demanda ante un juzgado civil, en la que exige una indemnización por daños y perjuicios. El Estado ha seguido negando la existencia de cualquier impacto negativo en los derechos de la comunidad. En el marco de las actuaciones judiciales hay acusaciones graves de hostigamiento e intentos de cooptación de líderes comunitarios y de sus representantes legales para disuadirlos de continuar con el procedimiento judicial.

Como los casos y datos de este informe mostrarán con claridad, en la construcción del canal del Río del Norte el Estado violó el derecho de la comunidad a dar su consentimiento previo libre e informado sobre una obra de desarrollo que los afecta.² La Constitución Argentina reconoce el derecho de participación de los pueblos indígenas en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan (art. 75 inciso 17). Asimismo, tratados internacionales de los cuales Argentina es parte, así como otros estándares de derechos de los pueblos indígenas, requieren al Estado buscar el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas antes de aprobar cualquier proyecto que pudiera afectarlos (ver apéndice I: Normas de derechos humanos para la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas). Por ejemplo, ya en 1997, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en su Recomendación General XXIII, urgió a los Estados Partes a que "[g]aranticen que los miembros de los pueblos indígenas gocen de derechos iguales con respecto a su participación efectiva en la vida pública y que no se adopte decisión alguna directamente relacionada con sus derechos e intereses sin su consentimiento informado".³ Estos derechos no han sido protegidos por el Estado argentino en este caso, pero además, el Estado tampoco está protegiendo los derechos de la comunidad de El Descanso a su tierra y recursos naturales y a obtener justicia y reparación. La actitud del gobierno provincial de negar toda afectación y no abrir un diálogo de buena fe con la comunidad ha contribuido no sólo a estas violaciones de derechos, sino también a reforzar la situación histórica de discriminación, exclusión y pobreza de las comunidades indígenas. Por su parte, el Estado nacional, refugiándose en la estructura federal de la Argentina, parece estar ausente y haber abandonado a las comunidades indígenas a su propia suerte.



**Reunión del equipo de Amnistía Internacional
y la comunidad de El Descanso**

Comunidad pilagá de El Descanso,
provincia de Formosa, abril de 2009.

Este es un informe independiente basado en las investigaciones realizadas en 2008 y 2009 por un equipo interdisciplinario internacional de Amnistía Internacional, coordinado por la Sección Argentina de esta organización. Las investigaciones se llevaron a cabo con la participación activa de miembros de la comunidad de El Descanso, miembros de otras comunidades pilagá y de los líderes de la Federación Pilagá. Además, Amnistía Internacional mantuvo entrevistas y contó con el apoyo de activistas, defensores de derechos humanos, indígenas pertenecientes a otros pueblos, abogados y miembros de organizaciones no gubernamentales (ONG) de la Argentina como GAJAT, AADI, y ODHPI. La colaboración de las ONG que llevan más de 20 años trabajando con pueblos indígenas de Formosa y Las Lomitas (APCD, APDH, ENDEPA, FUNGIR, INCUPO, Parroquia de Las Lomitas y SERVIJUPI) fue muy importante. Algunas de las personas entrevistadas hablaron a condición de que se garantizara su anonimato. Amnistía Internacional solicitó y recibió informes de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Formosa y del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI). La organización se reunió también con autoridades nacionales y provinciales competentes, en particular, con el director del INAI y el director del Área de Tierras y Personería Jurídica del mismo organismo. En la provincia de Formosa, Amnistía Internacional se entrevistó con el Defensor del Pueblo. También solicitó entrevistas al director del Instituto de Comunidades Aborígenes de la provincia de Formosa (ICA) y al ministro de Gobierno de la provincia de Formosa, pero éstos no accedieron a sus solicitudes.⁴

En este informe, Amnistía Internacional expone las violaciones de derechos humanos que han sufrido los pilagá de la comunidad de El Descanso, localizada en las proximidades del bañado La Estrella, en la provincia de Formosa (Argentina). Sus experiencias y luchas son en cierto modo similares a las de otros pueblos indígenas de la Argentina y un ejemplo de las barreras estructurales que impiden que se hagan realidad los derechos de los pueblos indígenas en el país. En el capítulo uno se expone la historia de discriminación y marginalización que han sufrido los pueblos indígenas en la Argentina. En el capítulo dos se aborda la construcción del proyecto del canal del Río del Norte y el impacto que tuvo en las vidas de los habitantes de El Descanso. El capítulo tres está dedicado al impacto de este proyecto en los derechos humanos y, en concreto, a la violación del derecho al consentimiento libre, previo e informado y del derecho a las tierras ancestrales y a los recursos. En el capítulo cuatro se expone la lucha de la comunidad para acceder a la justicia y obtener reparaciones, así como las

amenazas, la intimidación y el descrédito sufridos por la comunidad como consecuencia de ello. El apéndice I es un resumen de las normas de derechos humanos aplicables a este caso y el apéndice II, un resumen de la metodología de investigación.

Amnistía Internacional insta a las autoridades de la Argentina a que adopten las medidas necesarias para que se respeten, promuevan y garanticen los derechos de los indígenas de la comunidad de El Descanso y se rompa así el ciclo de discriminación y exclusión al que están sometidos. En concreto, Amnistía Internacional pide a las autoridades:

1. Garantizar la producción de informes técnicos ambientales, antropológicos y otra investigación necesaria para que pueda resolverse el pedido de justicia de la comunidad de El Descanso. Dichos informes deben ser llevados a cabo de manera imparcial, justa y con la diligencia debida por profesionales y/o instituciones cuya neutralidad no pueda ser puesta en duda por ninguna de las partes y, en especial, por los habitantes de El Descanso. Especialmente, las autoridades deben habilitar los fondos necesarios para que dichos estudios se produzcan de manera inmediata y sin mayor demora.
2. Tomar las medidas necesarias para que los hombres y mujeres indígenas de la comunidad de El Descanso, de la Federación Pilagá y no indígenas que participen o hayan participado en procesos o actividades de defensa de los derechos de los habitantes de El Descanso no sufran represalias. En especial, deben garantizar que hombres y mujeres indígenas puedan llevar a cabo sus actividades legítimas sin intimidación o miedo a perder sus trabajos y programas estatales de salud, vivienda, educación y otros, y que las fuerzas de seguridad no sean utilizadas para crear presión y coartar la participación y movilización de las comunidades.
3. Establecer, a través de legislación u otras medidas pertinentes, mecanismos claros para requerir consentimiento previo, libre e informado de todas las comunidades indígenas del país en los planes y decisiones que les afecten; conforme a las normas internacionales de derechos humanos. Asimismo, las autoridades deben crear un organismo independiente e imparcial de seguimiento y monitoreo de la participación y el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas, dotado de los recursos adecuados. Tanto el

mecanismo como el organismo de seguimiento deben consensuarse con los pueblos indígenas de todo el país y sus representantes.

4. Instar al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas a dar cumplimiento, efectivo y con la diligencia debida, a la Ley de Emergencia 26.160, para que los pueblos indígenas en todas las provincias argentinas puedan vivir en sus tierras ancestrales sin sufrir ataques ni desalojos ilegales. El Estado deberá, con la participación efectiva de las pueblos indígenas, constituir un mecanismo de seguimiento independiente e imparcial de monitoreo del cumplimiento de estos derechos.

5. Tomar las medidas necesarias para que el reconocimiento jurídico de las organizaciones indígenas comunitarias y de segundo nivel, como federaciones, confederaciones y otras, se lleve a cabo con la diligencia debida, sin discriminación y respetando las propias formas de organización indígena.

6. Diseñar e implementar, con la participación de los pueblos indígenas, un programa de capacitación dirigido a todos los funcionarios judiciales, operadores de justicia y agentes de las fuerzas de seguridad sobre los derechos de los pueblos indígenas. Dicho programa deberá incluir los acuerdos y pactos internacionales suscritos por la Argentina.

7. Establecer, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, mecanismos eficaces para combatir los prejuicios y prevenir y sancionar cualquier forma de discriminación o racismo dirigida contra los indígenas o que tenga como fin promover o incitar a la discriminación racial o étnica contra ellos, especialmente cuando sean autoridades públicas.

1. UNA LARGA HISTORIA DE VIOLENCIA, DISCRIMINACIÓN Y MARGINALIZACIÓN

Según datos oficiales, en la Argentina habitan actualmente alrededor de 600.000 personas que se reconocen como indígenas⁵ y existen 920 comunidades indígenas en las diferentes regiones del país.⁶ Sin embargo, la histórica connotación negativa que el Estado y la sociedad argentina le han otorgado al “indígena” en el país, ha llevado a que muchas personas no se identifiquen como tales; de manera que los números oficiales son considerados conservadores.

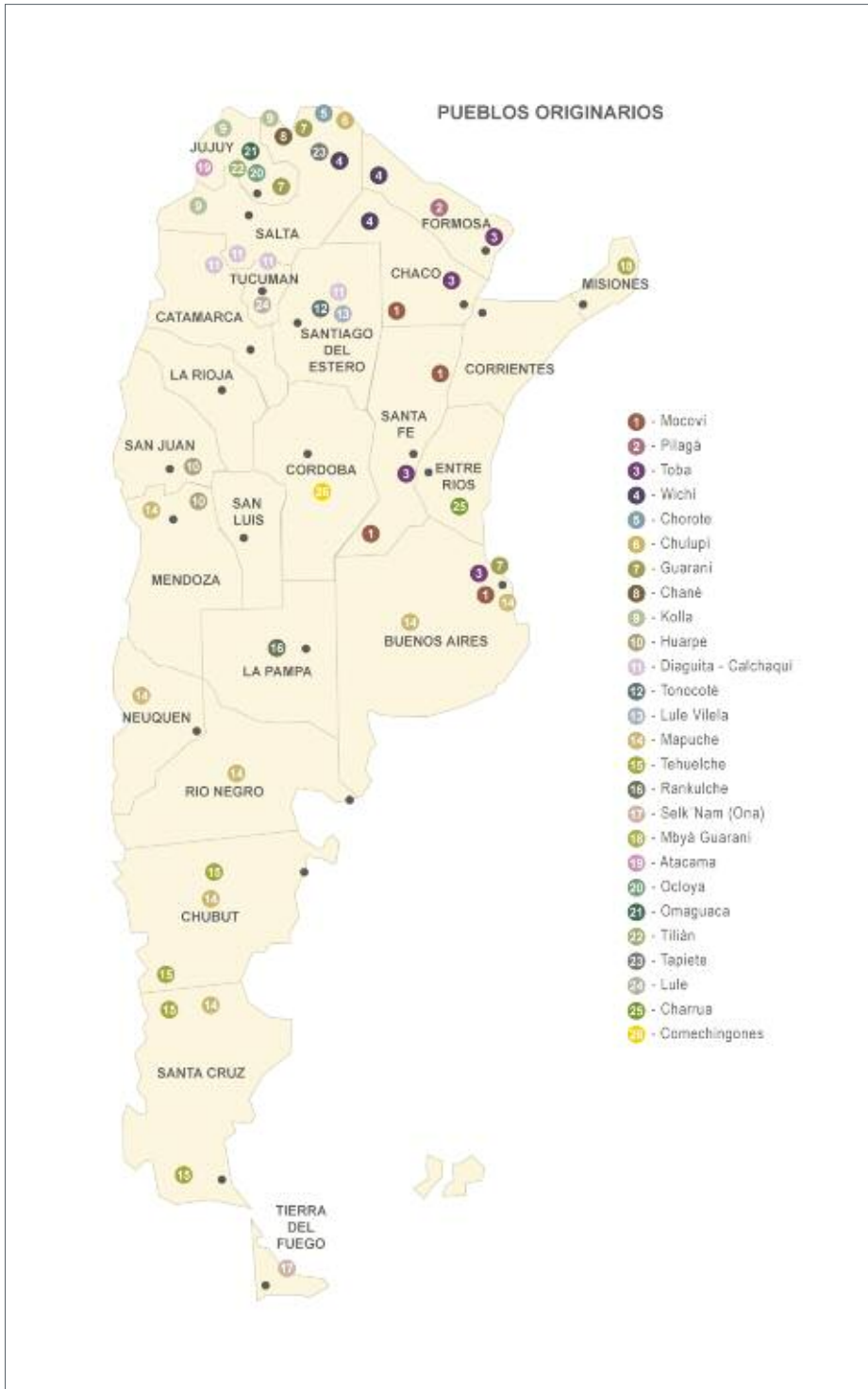
Tabla n°. 1

Tabla de población por pueblo indígena en la Argentina. Años 2004 y 2005. Fuente: Informe INAI a Amnistía Internacional, agosto de 2009.⁷

Pueblo indígena	Población
Atacama	3.044
Ava guaraní	21.807
Aymara	4.104
Chané	4.376
Charrúa	4.511
Chorote	2.613
Chulupí	553
Comechingón	10.863
Diaguita/diaguita calchaquí	31.753
Guaraní	22.059
Huarpe	14.633
Kolla	70.505
Lule	854
Mapuche	113.680
Mbyá guaraní	8.223
Mocoví	15.837
Omaguaca	1.553
Ona	696
Pampa	1.585
Pilagá	4.465
Quechua	6.739
Querandí	736
Rankulche	10.149
Sanavirón	563
Tapiete	524
Tehuelche	10.590
Toba	69.452
Tonocoté	4.779
Tupí guaraní	16.365
Wichí	40.036
Otros pueblos declarados *	3.864
Pueblo no especificado **	92.876
Sin respuesta	9.371

* Incluye, entre otros, los casos registrados con las siguientes denominaciones: abaucán, abipón, ansilta, chaná, inca, maimará, minuán, ocloya, olongasta, pituil, pular, shagan, tape, tilcara, tilián y vilela. No se brindan datos por separado para cada denominación debido a que la escasa cantidad de casos muestrales no permite dar una estimación de cada total con la suficiente precisión.

** Incluye los casos en que la respuesta relativa al pueblo indígena de pertenencia y/o ascendencia en primera generación fue "ignorado" u "otro pueblo indígena".



Mapa n.º 1

Mapa de los pueblos indígenas en la Argentina.
 Fuente: INAI, Ministerio de Desarrollo Social (reproducción realizada por Amnistía Internacional).⁸

Desde 1853 hasta 1994, la Constitución de la Nación Argentina definió como obligación del Congreso Nacional "promover relaciones pacíficas con los indios y convertirlos al catolicismo".⁹ En 1884, en el Congreso se hablaba de "exterminar a los indios salvajes y bárbaros de Pampa y Patagonia".¹⁰ Como consecuencia, a finales del siglo XIX e inicios del XX, fueron realizadas sucesivas operaciones militares en la Patagonia y en el Chaco, al sur y al norte del país respectivamente, sustentadas en las ideas que marcaron y marcan fuertemente las relaciones entre el Estado y los indígenas en la Argentina, como aquellas de que los indígenas representaban la barbarie y de que constituían un obstáculo para la civilización.¹¹ De esta manera, "la conquista del desierto" que llevó a cabo el ejército en las Pampas, en la Patagonia y la posterior conquista del Chaco, se convirtieron, durante muchos años, en un símbolo de las relaciones entre el Estado y la población indígena en la Argentina, ilustrado por consignas políticas como "civilizar es poblar".¹²

La historia de discriminación, violencia y explotación a las que fueron sometidos los miembros de la comunidad de El Descanso como parte del pueblo indígena pilagá que se describe a continuación recuerda en cierta medida situaciones que han sufrido otros pueblos indígenas en la Argentina y es sólo un ejemplo del círculo de discriminación, exclusión, silenciamiento e inseguridad que mantiene a los indígenas en la pobreza y alimenta la violación de sus derechos humanos.

LA COMUNIDAD PILAGÁ DE EL DESCANSO Y EL BAÑADO LA ESTRELLA

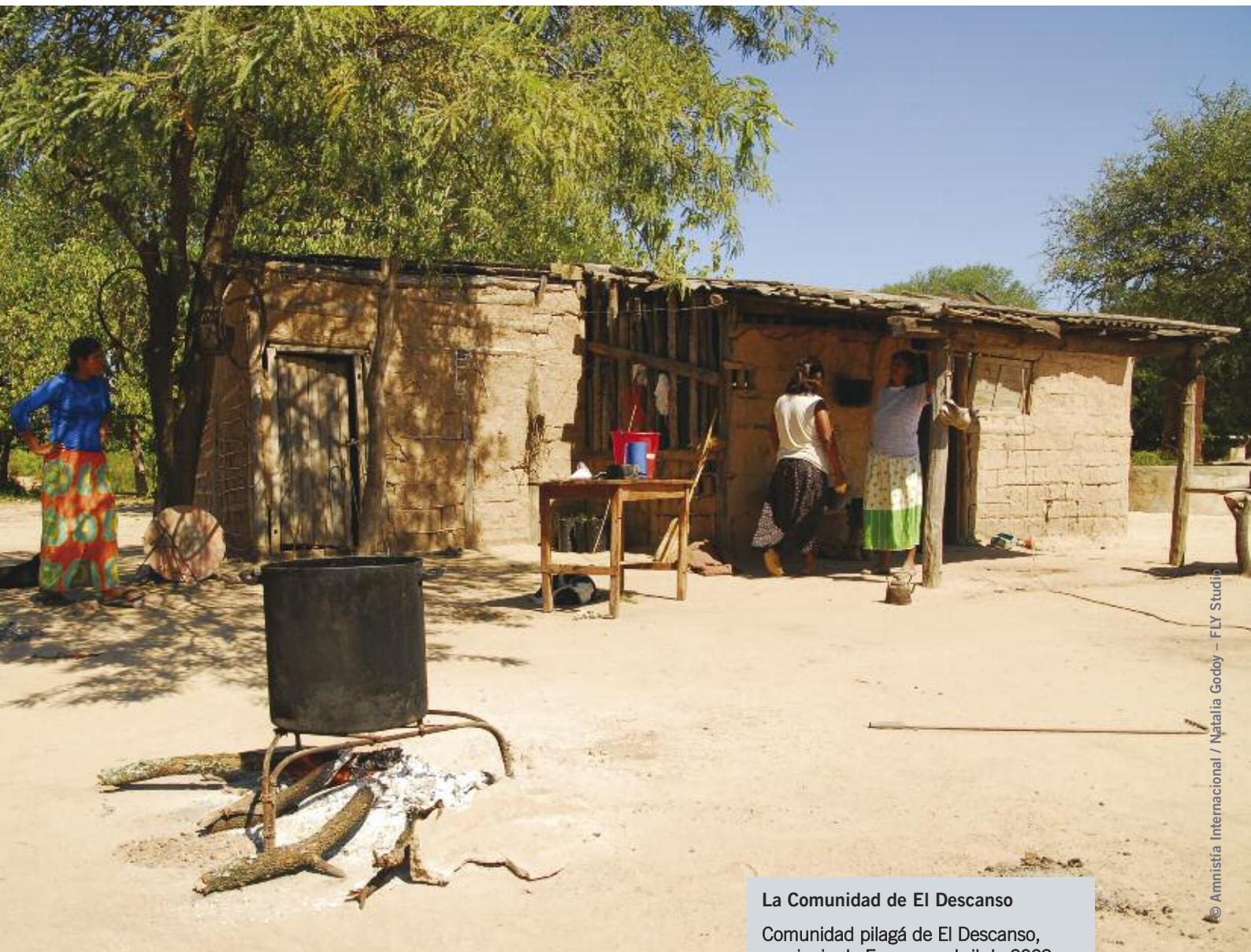
El pueblo indígena pilagá está integrado por alrededor de 6.000 personas.¹³ En la actualidad, los pilagá viven en los departamentos de Patiño y Bermejo, en la región central de la provincia de Formosa, en el Chaco argentino, aunque su territorio tradicional abarca un área mucho más amplia que se extiende unos 2.000 kilómetros cuadrados.¹⁴ Con el tiempo, las comunidades pilagá se han visto obligadas a ocupar y residir en territorios mucho más pequeños. El Descanso es una de las 20 comunidades pilagá¹⁵ situadas en la parte septentrional del bañado La Estrella, una zona de 400.000 hectáreas de humedal de la provincia nororiental argentina de Formosa.¹⁶ La comunidad está formada por unas 130 personas, pertenecientes a 13 familias nucleares que, a su vez, forman parte de seis familias extendidas.¹⁷ Los miembros de El Descanso están estrechamente vinculados al conjunto de las comunidades pilagá por sus valores y perspectivas culturales comunes, el uso de la lengua tradicional, las relaciones de parentesco y también por sus experiencias compartidas de lucha por sus derechos y, en concreto, por sus derechos a sus tierras y territorios.



Mapa n° 2
Localización
de El Descanso,
Las Lomitas y la Ruta 81

© Amnistía Internacional. Elaborado a partir de un mapa realizado por la Fundación para la Gestión y la Investigación Regional (FUNGIR), Formosa, febrero de 2009.

El bañado La Estrella está alimentado por el río Pilcomayo, que constituye el límite norte de la provincia de Formosa y del país en el sentido noroeste sudeste. Este bañado es un fenómeno natural que se formó a principios de la década de 1960 como resultado de la inundación causada por la sedimentación del río Pilcomayo. El bañado La Estrella no es permanente, pues las aguas del río Pilcomayo crean el humedal durante dos o tres meses al año y luego se retiran, dejando pequeños arroyos y tierras fértiles que albergan una gran diversidad de fauna.



© Amnistía Internacional / Natalia Godoy - FLY Studio

La Comunidad de El Descanso
Comunidad pilagá de El Descanso,
provincia de Formosa, abril de 2009.

Algunos miembros de la comunidad de El Descanso viven lejos de las tierras comunitarias. En busca de trabajo muchos suelen partir periódicamente a las haciendas vecinas, pertenecientes a personas no indígenas, y a las poblaciones de Las Lomitas, Pozo del Tigre, Ibarreta y Fontana.

La comunidad de El Descanso, como la mayoría de las 20 comunidades pilagá, tiene título comunitario sobre una parte de las tierras que ocupan y utilizan. Sin embargo, las comunidades pilagá no forman un territorio continuo, sino más bien un archipiélago de comunidades separadas unas de otras por tierras fiscales o de propietarios privados (agricultores, etc.). Aunque el tamaño de cada comunidad varía, la mayoría de ellas son muy pequeñas y ocupan superficies muy reducidas que van desde las 37 hasta las 5.000 hectáreas aproximadamente. La superficie total de las tierras propiedad de los pilagá representa en torno a 33.290 hectáreas (332,9 kilómetros cuadrados), es decir, el 0,46% del territorio de Formosa (72.066 kilómetros cuadrados).

EL CONTEXTO HISTÓRICO: LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA PÉRDIDA DE TIERRAS EN EL CHACO

Desde al menos el final del siglo XVIII, el río Pilcomayo y la zona circundante de la cual el bañado La Estrella es parte, ha sido habitado y utilizado por varios pueblos indígenas, entre los que se encuentran, además de los wichí, los pilagá y los toba, dos pueblos indígenas que pertenecen a la familia lingüística guaycurú. Estas tierras forman parte del Gran Chaco, una extensa región de un millón de kilómetros cuadrados que abarca la zona occidental de Paraguay, la zona oriental de Bolivia y el nordeste de la Argentina. En el Gran Chaco vive desde hace siglos un gran número de comunidades indígenas. El entorno tiene un clima subtropical y siempre ha albergado una gran diversidad de fauna.

Durante muchos años, el Chaco y lo que es actualmente el bañado La Estrella estuvieron fuera del alcance del gobierno colonial español y del posterior gobierno independiente argentino (1810-1816), que inicialmente se radicó en Buenos Aires. No fue hasta finales del siglo XIX que la colonización europea, alentada por las políticas de inmigración, comenzó a tener un impacto importante en la pérdida de tierras de las comunidades indígenas de Formosa y otras "zonas de frontera" argentinas.

PÉRDIDA DE TIERRAS A CAUSA DE LA AGRESIÓN MILITAR Y LA COLONIZACIÓN

Las tierras en las que residían tradicionalmente los pilagá no encuentran sus límites en el alambre perimetral de sus comunidades y constituyen apenas una pequeña fracción del territorio tradicionalmente habitado por los pilagá. En sus entrevistas con Amnistía Internacional, ancianos de diferentes comunidades pilagá de la zona situada en torno al bañado La Estrella contaron sus recuerdos y experiencias de salir a "mariscar" (cazar y recolectar) en su territorio. Los hombres y mujeres pilagá hablaban de una gran extensión de territorio en el que "no había alambres" y en el que se movían con libertad. Según Alejandro, miembro de la comunidad de El Descanso, "toda esta zona [de La Estrella] era nuestra. Aquí vivían nuestros abuelos antes de que vinieran los blancos. Ellos son nuevos".

Históricamente, la región del Chaco, entre otras, fue considerada por el gobierno argentino un desierto que se podía y era necesario conquistar y hacer productivo mediante la colonización. Luego de la "conquista del desierto", el ejército argentino realizó un asalto final al Chaco entre 1884 y 1911, en el que mató a cientos de guerreros y caciques pilagá, toba y wichí, y de muchos otros pueblos indígenas, y tomó a miles de prisioneros.¹⁸

En continuidad con las políticas de colonización, en diferentes zonas de la actual provincia de Formosa, en la región chaqueña, se levantaron fortines con el fin de establecer la frontera militar. Uno de ellos, el fortín Yunká, fue atacado por indígenas el 19 de marzo de 1919. Acusados del hecho, los pilagá fueron víctimas de una cruenta represión militar que no se limitó a los posibles agresores directos y se mantuvo durante muchos años en forma de hostilidad permanente, lo que llegaría a afectar incluso a su propia percepción como grupo.¹⁹

De manera articulada a esta campaña militar, calificada por varios investigadores y miembros del poder judicial como “genocidio”,²⁰ y tras la “derrota” de las comunidades indígenas, los colonos se trasladaron a las tierras tradicionales indígenas. Mientras los indígenas veían limitado su acceso y uso de sus territorios y recursos, los gobiernos de las primeras décadas del siglo XX implementaban la entrega gratuita o la venta de tierra en condiciones favorables a los militares, inmigrantes, colonos y comerciantes como estímulo a su tarea colonizadora.²¹ A su vez, estos últimos arrebataban a los indígenas “sus terrenos de caza” la mayoría de las veces, deseando “lograr su exterminio cuanto antes”.²² Las comunidades pilagá fueron obligadas de hecho a retirarse a las pequeñas parcelas de tierras que ocupan en la actualidad.

“EL ESTADO ARGENTINO CON LOS PUEBLOS ORIGINARIOS TAMBIÉN COMETIÓ UN GENOCIDIO”.

“El Estado argentino con los pueblos originarios también cometió un genocidio. El roquismo, con la figura de Julio Argentino Roca, representa el proceso de disciplinamiento, son tres décadas de avanzada militar, educativa, de romper vínculos originarios, la Bandera, el Himno, el servicio militar obligatorio; toda una ciudadanía de escritorio, una ciudadanía definida de arriba hacia abajo (...) Todo esto va generando un disciplinamiento, una política represiva con leyes y acciones concretas que apuestan al exterminio de un pueblo. No se puede dudar de que los pueblos originarios sufrieron un genocidio”.

Eugenio Raúl Zaffaroni, ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación²³

EXPLOTACIÓN Y DISCRIMINACIÓN

Simultáneamente a la pérdida de sus territorios, los pilagá enfrentaron prácticas sistemáticas de violencia y de discriminación que el Estado ejerció, permitió y no hizo lo suficiente por evitar. Despojados de sus territorios tradicionales, los pilagá, como muchos otros indígenas del Chaco y otras regiones del país, se vieron obligados a vender su fuerza laboral.²⁴ Hombres y mujeres pilagá entrevistados por Amnistía Internacional describieron cómo ellos y sus antepasados han sido históricamente explotados en la tala de madera y extracción del tanino primero, en las plantaciones de caña de azúcar después y en las plantaciones de algodón y otros proyectos productivos posteriormente.



La explotación económica de los indígenas en los ingenios

Desde finales del siglo XIX los indígenas de la región chaqueña tuvieron un acceso cada vez más restringido a sus territorios tradicionales y a sus recursos, y se enfrentaron a la presión colonizadora y a la hostilidad de colonos y militares. Hasta mediados del siglo XX, hombres y mujeres toba, wichí, pilagá, entre muchos otros indígenas, viajaron a la zafra en los ingenios, establecimientos donde se explota a gran escala la caña de azúcar, localizados en el oeste de las provincias de Salta y Jujuy. Los testimonios de muchos pilagá refieren que en los ingenios del oeste de la región chaqueña además de ser explotados, los indígenas enfrentaban numerosas enfermedades.

Ingenio San Martín del Tabacal, provincia de Salta, noviembre de 1923.

LA MASACRE DE RINCÓN BOMBA

Un ejemplo de la violencia sistemática y la discriminación

A mediados de 1940, en el marco de las condiciones inhumanas de trabajo en los ingenios y del contacto de muchos indígenas con misioneros protestantes, hombres y mujeres pilagá y otros indígenas de la región chaqueña iniciaron un movimiento socio-religioso. Este movimiento fue liderado por Luciano Córdoba, un pilagá originario de Pozo Molina, de la zona del bañado La Estrella. Los pilagá se solían reunir en lugares denominados “coronas” en torno a la predicación de Luciano. En 1947, estando reunidos en un lugar conocido como Rincón Bomba, a las afueras de Las Lomitas, fueron atacados, en confusos hechos, por la Gendarmería Nacional. El ataque causó varios muertos y dio lugar a lo que a partir de entonces se conoció como la “masacre de Rincón Bomba”.

La masacre de Rincón Bomba, que tuvo algunos registros periodísticos, atravesó posteriormente por un largo periodo de invisibilidad al que algunos antropólogos darían fin en la década de 1990.²⁵ En marzo de 2005, dos abogados interpusieron una demanda por crímenes de lesa humanidad contra el Estado Nacional argentino por la matanza de Rincón Bomba de la que fueron víctimas los pilagá (1947)²⁶.



El recuerdo de la masacre de Rincón Bomba

El recuerdo de la violencia de los militares el día de la masacre y los días que le siguieron permanece vivo entre los pilagá. Muchos de los ancianos entrevistados por Amnistía Internacional recuerdan que, después de lo ocurrido, familias enteras caminaron solamente de noche durante varias semanas hacia zonas no colonizadas, por temor a nuevos ataques de la Gendarmería. En la última década, las demandas de los pilagá para que se conozca la verdad y se les dé una reparación por lo ocurrido en la masacre de Rincón Bomba han adquirido mayor visibilidad. En la foto, detalle de un monumento erigido en homenaje a las víctimas en Colonia Muñiz, lugar de la masacre.

Colonia Muñiz, Las Lomitas, provincia de Formosa, abril de 2009.

DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y DISCRIMINACIÓN

Durante décadas de violaciones y discriminación, los hombres y mujeres indígenas o de origen indígena se vieron forzados a renunciar a sus nombres originarios y con ellos a un aspecto de su identidad o a las dimensiones culturales de ésta o a ambas. El acceso a documentos de identidad durante las décadas de 1940 y 1950 es recordado por muchos pilagá como uno de los logros más claros de su larga lucha por el reconocimiento de sus derechos. Sin embargo, muchos indígenas entrevistados por Amnistía Internacional afirman que en innumerables ocasiones, al entregarles el DNI (documento nacional de identidad), los funcionarios desechaban con desprecio sus nombres tradicionales poniéndoles nuevos nombres a su acomodo. El racismo tomó forma de burla al darles nombres de cantantes como Carlos Gardel o Palito Ortega, atribuir a hombres nombres de mujeres, cambiar apellidos por nombres y nombres por apellidos y asignar apellidos diferentes para hermanos de sangre.

El documento nacional de identidad sigue siendo utilizado como símbolo y herramienta de racismo, violencia y exclusión contra los indígenas. En todas las elecciones democráticas de los últimos tres años, organizaciones indígenas y ONG han denunciado en Formosa diversas prácticas como la sustracción de documentos articulada al secuestro de indígenas en galpones la víspera de las elecciones y a la compra de votos a cambio de frazadas, ladrillos o mercadería.²⁷

La violación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas siguió los mismos cauces con que se violaban sus derechos individuales. Personerías jurídicas y DNI son manipulados por políticos, funcionarios e Institutos provinciales y nacionales, como instrumentos o favores "políticos" (véase el capítulo cuatro). Ni como personas ni como pueblo los indígenas acceden a la justicia ni al derecho.

POBREZA Y DESIGUALDAD

Para los pueblos indígenas, la pérdida de sus territorios ancestrales está íntimamente ligada a la situación de pobreza en la que muchos de ellos viven. En un país como la Argentina, considerado de alto desarrollo humano²⁸, pueblos indígenas como la comunidad de El Descanso viven en un estado de pobreza y marginalidad escandalosa.

Argentina es un país extenso y las provincias que lo conforman presentan una alta heterogeneidad. La Provincia de Formosa, donde vive la comunidad El

Descanso, es la provincia con más bajo nivel de desarrollo²⁹. A su vez al interior de cada provincia hay muchísima desigualdad, y se manifiesta más significativamente en algunas provincias, como por ejemplo en Formosa, que es la segunda peor del país en términos de desigualdad³⁰.



Amnistía Internacional / Natalia Godoy - FLY Studio

Mujeres pilagá regresan a su casa en las afueras de las Lomitas después de buscar leña

El acceso cada vez más difícil a los territorios tradicionales y sus recursos, la escasez de alimentos silvestres causada por la sobreexplotación de los recursos naturales y la continuidad de una situación histórica de discriminación provocan, desde hace tres décadas, una migración acelerada de los indígenas a la periferia de las ciudades. La esperanza de encontrar un mayor acceso a la salud y educación públicas de calidad y más oportunidades de empleo con la que decenas de familias llegan a la periferia de las ciudades muchas veces se convierte en desilusión frente a la exclusión y la pobreza. Al igual que muchos indígenas que viven en los barrios periféricos de ciudades como Formosa o Rosario, muchos pilagá que viven en la periferia de Las Lomitas y Pozo del Tigre siguen acudiendo a lo que fuera parte de sus territorios tradicionales en busca de leña y alimentos silvestres. Actualmente, una parte importante de las tierras en donde se encuentran dichos recursos está en manos de propietarios privados.

Barrio El Talar a las afueras de Las Lomitas, provincia de Formosa, abril de 2009.

"Si se analizan los datos de la población indígena en relación con otras variables o indicadores demográficos, como la condición de NBI (Necesidades Básicas Insatisfechas), es posible reconocer las desiguales oportunidades de acceso a los frutos del progreso y su postergación histórica con respecto a los avances socioeconómicos. El peso relativo de los hogares NBI en el interior del total de hogares indígenas (HI) de la provincia es del 75%, lo que indica una alta concentración de la pobreza estructural entre los grupos aborígenes formoseños".

Plan Formosa 2015, Gobierno Provincial de Formosa

En la actualidad, las comunidades pilagá, incluida la de El Descanso, viven una grave situación de empobrecimiento económico reconocida en documentos oficiales por el Estado como por ejemplo el Plan Formosa 2015 (ver cuadro)³¹. Pocos niños terminan los estudios primarios y continúan su educación. Los pilagá sufren una tasa elevada de tuberculosis y de la enfermedad de Chagas. Aunque tienen libre acceso a los servicios de salud pública y educación básica, suelen quejarse de ser discriminados. También padecen una escasez crónica de comida y su dieta es pobre.

En Las Lomitas, así como en Pozo del Tigre, hay grandes comunidades pilagá (y de otros pueblos indígenas, como los wichí) que viven en las afueras de la ciudad hacinados en pequeños asentamientos donde la mayoría de las edificaciones son de barro y ladrillo, y pocas casas tienen cañerías y agua corriente.

Puesto que estos barrios suelen estar situados a distancias considerables de las áreas no colonizadas de sus territorios tradicionales y, al mismo tiempo, de la ciudad, sus habitantes enfrentan graves dificultades para resolver sus condiciones de existencia al ver limitados el acceso a recursos naturales como alimentos, medicinas tradicionales y leña y, por otra parte, al trabajo, la salud y la educación en iguales condiciones que el resto de los habitantes urbanos.

A estas condiciones, propias también de asentamientos informales habitados por no indígenas, se suma una sistemática marginación socio-cultural de los indígenas por el hecho de serlo. En agosto de 2009, el anciano Tito Quiroga expresaba a Amnistía Internacional la relación entre la alimentación, el derecho a la tierra y a los recursos y las dificultades que encuentran para ejercer su derecho a la salud:

“Hoy todas las comunidades tienen escuelas [y en ellas los niños toman mate³²] cocido a la mañana. Esa comida no es nuestra y estamos mal alimentados, ahora andan todos gordos de todo el día comer harina. Ahora ya casi nadie marisca [cazar y recolectar], ya no hay más lugar. Ahora son todos alambrados. Nos prohíben todo a nosotros como aborígenes. Dicen que son los dueños de la tierra y no quieren que molesten a los bichos [a los animales] que están dentro del campo. Conocemos muy bien las medicinas, los yuyos. Esos yuyos ocupamos, pero ahora todo eso se está terminando. Lo que se valora ahora son las pastillas y los médicos. En mi lugar tenemos salita pero no hay remedio ni doctor. Y los blancos dicen que nosotros no queremos trabajar; en verdad ellos [el gobierno] sí mandan ayudas [el gasoil y las semillas] pero cuando ya no es tiempo de siembra. Y así no podemos tener la agricultura que es nuestra. Yo tengo esa costumbre, de comer pescado; pero ahora la distancia que queda es muy larga. Yo quiero seguir siendo rebuscador por la marisca, la pesca, todo eso. Pero ahora nos prohíben todo, ¡hasta el pescado nos prohíben!, aunque ese sea un derecho nuestro y de nuestros hijos”.



© Amnistía Internacional / Natalia Godoy - FLY Estudio

Tito Quiroga, dirigente pilagá de la comunidad qompi de Pozo del Tigre

Tito Quiroga en una reunión con Amnistía Internacional en Las Lomitas, provincia de Formosa, abril de 2009.

LA LUCHA POR LA VISIBILIDAD, EL RECONOCIMIENTO Y LOS DERECHOS

En 1985, ante la movilización de indígenas de todo el país, la Argentina aprobó la Ley Nacional 23.302 de Protección de Comunidades Aborígenes. La nueva Ley creaba el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y fomentaba la concesión de títulos sobre las tierras y el reconocimiento de la personería jurídica de las comunidades. Con sus luchas, los pueblos indígenas lograron en 1994 introducir una enmienda a la Constitución argentina que también incluye garantías expresas para sus derechos, al reconocer la preexistencia étnica y cultural de los indígenas de la Argentina, garantizar el respeto a la identidad única de las comunidades indígenas y reconocer tanto su personería jurídica como sus derechos a las tierras tradicionales y de participación en la gestión referida a sus recursos naturales y demás intereses que los afectan.³³

Estos avances legales no han ido de la mano de un cambio radical en las condiciones de existencia de los pueblos indígenas. En los últimos cinco años, por ejemplo, se ha presentado un notable crecimiento de las denuncias de desalojos y de intentos de despojo a los pueblos indígenas de sus territorios y de los recursos naturales que allí se encuentran.³⁴ El común denominador de muchas de estas violaciones es el privilegio de intereses económicos para explotar los recursos naturales de las tierras sobre los derechos de las comunidades indígenas a mantener sus tierras ancestrales.

En este contexto, en 2006 fue sancionada la Ley 26.160 de "emergencia de la propiedad comunitaria", que declara, por el término de cuatro años, "la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país".³⁵ Diversos casos ocurridos en todo el país durante los tres años siguientes demuestran que, a pesar de la existencia de la Ley, las órdenes de desalojo siguen expidiéndose. En el caso específico de la provincia de Formosa, los avances en la implementación de la Ley son prácticamente inexistentes.³⁶

Indígenas de todo el país vienen luchando para que el Estado cumpla con el relevamiento de las tierras que habitan y utilizan y les garantice el derecho a no ser desalojados de sus tierras; en este proceso, muchos de ellos han sido perseguidos y detenidos, y el 12 de octubre de 2009, una de estas situaciones de tensión desembocó incluso en la muerte de una persona.³⁷



Jóvenes indígenas marchan hacia la Cámara de Diputados del Chaco reclamando la urgente sanción de la ley provincial del aborigen (Nº. 3.258)
Resistencia, provincia del Chaco, mayo de 1987.

La Argentina es un Estado federal compuesto por 23 provincias que tienen sus propias constituciones y facultades legislativas en algunas materias. Los cambios constitucionales adoptados en el ámbito nacional lo fueron también en varias provincias. La provincia de Formosa, en donde se encuentra la comunidad de El Descanso y las demás comunidades pilagá, fue la primera del país que sancionó una Ley (426/1984) de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas que establece el marco jurídico para la entrega de títulos de propiedad sobre algunas zonas.



Manifestantes indígenas concentrados frente a la casa de gobierno de la provincia del Chaco en el marco de la lucha indígena por la violación de sus derechos

Durante más de tres meses, indígenas toba, mocoví y wichí de la provincia del Chaco mantuvieron un acampe en la plaza central de Resistencia en reclamo del respeto de sus derechos por parte del gobierno de la provincia del Chaco. Varios líderes, hombres y mujeres indígenas, mantuvieron en la casa de gobierno una huelga de hambre. Después de largas negociaciones, el gobierno del Chaco y los manifestantes llegaron a un acuerdo cuyos principales ejes eran una mayor participación indígena en la definición y ejecución de las políticas públicas y el fortalecimiento del Instituto del Aborigen Chaqueño (IDACH).

Resistencia, provincia del Chaco, 14 de junio de 2006.

2. EL CANAL DEL RÍO DEL NORTE EN LA COMUNIDAD DE EL DESCANSO



“Muchas veces, cuando no llovía, estábamos pensando en instalarnos acá porque en esta parte hay linda agua pero cuando ya llegó esta obra no podemos instalar porque viene este bañado. Grande. A esto todo le escapamos nosotros. Estábamos pensando que estamos bien, pero cuando viene esta obra no podemos alcanzar lo que estamos pensando. Porque vino esta obra y escapamos [se nos escapó] esta suerte que quisimos alcanzar. Todo lo que queremos pensar está detenido con el agua”.

Alfredo Florico. Miembro de la comunidad pilagá de El Descanso, abril de 2009

La construcción del canal del Río del Norte, un proyecto de infraestructura encargado por el gobierno de la provincia de Formosa a través de la Dirección de Recursos Hídricos, comenzó en 1997. El objetivo del proyecto era derivar las aguas del bañado a una serie de canales que se extienden a localidades y campos próximos, situados al nordeste del bañado La Estrella. En algunos lugares, los canales tienen hasta siete metros de profundidad y su construcción



© Amnistía Internacional / Natalia Godoy – FLY Studio

El canal del Río del Norte en las tierras de la comunidad de El Descanso

En 1997, la vida de la comunidad de El Descanso sufrió un cambio radical con la construcción del canal del Río del Norte, realizada sin el consentimiento previo de la comunidad, en zonas adyacentes a la comunidad y en la comunidad misma. Desde 1998 la comunidad viene denunciando las violaciones de sus derechos producidas por la realización de estas obras de infraestructura y exigiendo, sin éxito, una reparación justa. Al igual que la comunidad de El Descanso, las comunidades indígenas no podrán ejercer efectivamente sus derechos a las tierras y territorios en ausencia de mecanismos claros, efectivos y de buena fe de consulta y participación sobre las decisiones que les afecten.

Comunidad pilagá de El Descanso, provincia de Formosa, abril de 2009.

requirió la extracción de grandes cantidades de tierra y la creación de grandes terraplenes. Estos canales son adyacentes a las tierras comunales de El Descanso y también se extienden en ellas.

AUSENCIA DE CONSULTA Y CONSENTIMIENTO

La construcción del canal del Río del Norte comenzó en 1997 sin el conocimiento ni el consentimiento de la comunidad de El Descanso. Según la comunidad, entre 1997 y 2006, y con el fin de realizar esta obra, el personal de una empresa de construcción contratada por la Dirección de Recursos Hídricos entró en reiteradas ocasiones en sus propiedades sin pedir permiso a la comunidad, causando daños en el alambrado perimetral que tanto esfuerzo había costado a la comunidad erigir. El alambrado era importante para la comunidad, pues impedía que el

ganado de los propietarios vecinos pastara en las tierras comunitarias. Los habitantes de El Descanso recuerdan que fue en noviembre de 1997 cuando técnicos funcionarios del gobierno provincial empezaron a presentarse en la comunidad midiendo y cortando árboles.

“En ese año más o menos entraron los topógrafos. La gente se sorprendió que vieron al topógrafo; iba entrando para la comunidad, ellos entraron como si nada, como si fuera, diría, como si fueran dueños.”

Habitante de El Descanso, abril de 2009

En el medio de su trabajo y sin ninguna formalidad los visitantes informaron días después a los habitantes que su intención era hacer “un canal derivador de las aguas del bañado La Estrella a localidades próximas a la zona”. El 5 de enero de 1998 los habitantes de El Descanso presentaron ante la Dirección de Recursos Hídricos de la provincia una petición administrativa formal de informes.³⁸ En esta presentación, además del pedido de informes, la comunidad presentó una solicitud de medida cautelar “de suspender los trabajos de ejecución de la obra en cuestión a fin de evitar avances perjudiciales”. La Dirección de Recursos Hídricos no respondió a los reclamos, no ofreció la información solicitada ni adoptó medida cautelar alguna.³⁹

Dos meses después, y cuando ya estaban iniciadas las obras, el 6 de marzo de 1998, el entonces presidente del Instituto de Comunidades Aborígenes (ICA) se presentó en El Descanso y propuso una reunión para hablar de las cuestiones que preocupaban a la comunidad. A ésta la visita la tomó por sorpresa, nadie les había avisado de que las autoridades tenían intención de llevar a cabo dicha reunión. Por esa razón, sólo participaron unos pocos miembros de la comunidad, aquellos que de casualidad estaban presentes ya que muchos estaban “realizando las actividades destinadas a conseguir el alimento diario”.⁴⁰

Según los testimonios de los habitantes de El Descanso, la explicación de las obras por parte de los funcionarios fue “superficial”. No les fue proporcionada información técnica que ellos pudieran entender sobre el impacto económico, social y ambiental de las obras ni les dieron tiempo para consultar con asesores técnicos de su confianza sobre la poca información proporcionada. No les informaron si había medidas de mitigación programadas y en qué consistían, si existían mecanismos de queja ante posibles complicaciones no previstas y si existía un mecanismo de reparaciones para los daños que las obras causarían.

Dibujo de un niño de la comunidad de El Descanso sobre los efectos de las obras en su comunidad

Durante una de sus estadías en El Descanso, Amnistía Internacional invitó a los niños a realizar dibujos de su comunidad y de sus vidas. Una niña de 12 años de edad elaboró este dibujo en el que se ilustran los canales construidos en las tierras comunitarias y algunos de sus efectos.

Comunidad pilagá de El Descanso, provincia de Formosa, abril de 2009.



Tampoco parecía haber ningún mecanismo de seguimiento previsto para seguir consultando con la comunidad las diferentes etapas del proyecto, posibles cambio de planes, etc. En palabras de un participante de la reunión:

“Estamos mareados, no podemos pensar pronto, necesitamos tiempo. Vienen los ingenieros a las apuradas y nosotros también nos apuramos, no podíamos pensar [...] Nosotros queríamos hablar pero no nos escuchaban [...] Queríamos hablar para saber qué hacen, qué quieren hacer, por qué anduvo mucha gente por acá y no sabemos nada [...] Tenemos el temor que con esa gente no se puede conversar, no se puede entender, no sabemos lo que se va afectar de nuestras tierras”.⁴¹

Luego de esta única reunión, los funcionarios, el presidente de la Asociación Comunitaria de El Descanso y el delegado de la comunidad ante el ICA firmaron un acta. En el acta, el presidente del ICA reconocía claramente que las obras del canal se iniciaron sin que la comunidad fuera informada ni consultada, que la comunidad estaba preocupada por las consecuencias y que las autoridades estaban enteradas de dicha preocupación. Luego el acta continúa: “aclaradas algunas de las inquietudes a través del diálogo, los miembros de la comunidad expresan la conformidad con las obras de canalización”. Asimismo, el acta contiene una serie de compromisos que el Estado asume con la comunidad, como ofrecimiento de puestos de trabajo en la realización de las obras.⁴² Miembros de la comunidad declararon a Amnistía Internacional que esas “promesas” de beneficios fueron clave a la hora de firmar el acta y que no se han cumplido.

LA INUNDACIÓN DE LAS TIERRAS COMUNITARIAS

“El agua que quedó embalsada ahí, [puesto que] no corre, le sacó a la gente. El agua corrió la gente que estaba ahí, de este lado [sur de El Descanso], inclusive a mí me sacó. Yo estaba de este lado y me tuve que trasladar allá [más al norte].”

Joven miembro de El Descanso, abril de 2009

Los miembros de la comunidad de El Descanso reconocen que las tierras comunitarias ya se inundaban antes debido a los ritmos naturales de crecida del río Pilcomayo que alimenta el bañado La Estrella. Sin embargo, todos los miembros de la comunidad creen que es evidente que las inundaciones han aumentado de forma drástica tras la construcción de los canales. Además, Amnistía Internacional pudo comprobar cómo el agua está ahora efectivamente embalsada por los terraplenes del canal, que impiden que el agua (incluida el agua de lluvia) escurra. La escuela se inundó en 2006 y 2007, y de nuevo en 2009, causando daños en los alimentos del comedor, los libros y los equipamientos escolares, lo que provocó la suspensión de las clases durante varias semanas.

La comunidad afirma que entre un tercio y la mitad de sus tierras son ahora proclives a inundarse, lo que en la práctica representa la pérdida de esas tierras durante largos periodos del año. Como consecuencia de las inundaciones, algunas familias de El Descanso decidieron tomar sus pertenencias e irse a otras comunidades pilagá como La Esperanza, y Pozo Molina (a 10 kilómetros de distancia) y a localidades vecinas, como Las Lomitas (a 80 kilómetros) “para estar más seguros”, mientras que otros tuvieron que desplazarse a otras zonas de la comunidad.



LA DISMINUCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN LAS TIERRAS DE EL DESCANSO

A diferencia de otras comunidades, hasta hace no mucho tiempo los habitantes de El Descanso aún tenían la posibilidad de alimentarse del monte, pescando, cazando y recolectando frutos en su comunidad y en los alrededores. Aunque tienen la propiedad de sólo una pequeña parcela de tierra, al igual que otras comunidades pilagá, los habitantes de El Descanso siguen usando un área mucho mayor del bañado La Estrella, pues ahí consiguen animales y plantas silvestres esenciales para mantener a sus comunidades. Por ejemplo, para recolectar carandilla y chaguar, material que utilizan para hacer artesanía, las mujeres se desplazan hasta 17 kilómetros de donde viven.⁴³

Sin embargo, miembros de la comunidad declararon a Amnistía Internacional que año tras año, estos recursos disminuyen rápidamente. La comunidad ha observado la rápida disminución del número de peces –que siempre han sido una parte importante de la dieta de los pilagá– sobre todo durante los años siguientes a la construcción del canal.

“Antes de que se hiciera el canal para mí era muy fácil poder ir a cazar, a pescar, era todo fácil [...], porque ya uno empieza y buscás una cosa, buscás pescado, y ya sabés a dónde hay una lagunita y ahí se ve, ahí ya sabés dónde hay... Y después con las obras, ahí donde... hubo un tiempo que no había nada, nada, nada, absolutamente nada, de tres, cuatro años creo que no hubo... Y nosotros mismos decíamos [...] nos dimos cuenta que los pescados mueren”.

Juan, El Descanso, abril de 2009



© Pablo Rey



© Pablo Rey

Mauricio, miembro de la comunidad de El Descanso, construye una canoa ahuecando un yuchan (palo borracho) para luego navegar el Bañado la Estrella en busca de comida silvestre

El bañado La Estrella y su régimen de aguas tienen una importante incidencia en la vida social, cultural, material y espiritual de los habitantes de El Descanso. En el bañado, los pilagá encuentran pescado, diferentes tipos de miel, frutos y carne silvestre, base de su alimentación tradicional, así como medicinas tradicionales y materiales para hacer sus viviendas. El acceso de los pilagá a sus medios tradicionales de subsistencia ha sido seriamente afectado por las inundaciones causadas por la construcción del canal.

Bañado La Estrella, provincia de Formosa, abril de 2009.

Según testimonios de los habitantes de El Descanso, las características técnicas de las obras causaron la muerte de grandes cantidades de peces que, al chocar con el vertedero, no tenían posibilidades de ir corriente arriba. Para los habitantes de El Descanso la imagen de miles de peces muertos es una clara evidencia de que, en el diseño de las obras, no han sido tenidos en cuenta los graves perjuicios a su comunidad.

Para los pilagá, al igual que para otros pueblos indígenas cazadores-recolectores, la caza y la recolección están regidas por el respeto por los animales y por los “padres” de los animales, seres poderosos, responsables entre otros, de la reproducción y existencia de las especies. Los habitantes de El Descanso relacionan las mayores dificultades que encuentran para pescar y el hecho de que las aguas del bañado alberguen periódicamente miles de peces muertos, con su propia responsabilidad en la conservación del territorio y con los seres que lo constituyen. Un habitante de El Descanso dijo a Amnistía Internacional: “El padre

de los peces ya no nos quiere dar más pescado a nosotros porque nosotros no defendimos que no le hicieran esto [las obras]". En el mismo sentido, otro habitante de El Descanso expresó:

"El árbol tiene su padre, el agua también tiene su padre y hasta las aves también tiene su padre y los pescados [...] y acá lo que siempre vemos es que con esta obra durante cuatro años se murieron los pescados. No sé cuántos pescados. Muchísimos pescados que se murieron y que se han muerto dentro de esta obra que hicieron. Y no sé como será el padre de los pescados. No sabemos si más adelante, si van a venir más pescados o si van a desaparecer. Porque dentro de los cuatro años se desperdician todos los pescados que se han muerto. Se han muerto todos los pescados y no sabemos si más adelante van a seguir viniendo los pescados y lo mismo esta agua, no sabemos si va a continuar, si va a venir, si va a seguir viniendo, o no. No sabemos cómo es el padre [qué opina]. Así que muy jodido si no vienen los pescados es para nosotros que nosotros que vivimos permanente acá y nosotros consumimos. Eso es lo que nosotros siempre cuidamos; pero cuando vino esta obra, cuando baja el agua, ya se queda mucho pescado muerto acá; esa siempre es nuestra preocupación porque no queremos que sigan muriendo los pescados porque ese es nuestro consumo".

El no poder acceder a los peces y, en general, a la comida silvestre, pone en riesgo lo que ha sido la base de la alimentación de los pilagá durante siglos. La muerte de los peces afecta, además, la relación espiritual que los pilagá mantienen con su territorio. No acceder más a la comida silvestre tiene importantes implicaciones espirituales y culturales e impide a los pilagá perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural.

LA PROFANACIÓN DE LOS CEMENTERIOS

Durante la construcción de los canales, ni los operarios de las máquinas, ni los técnicos que a veces se presentaban, mostraban respeto hacia los indígenas o hacia el lugar en el que se encontraban. Los habitantes de El Descanso entrevistados dicen que, en varias ocasiones y a pesar de ser advertidos, las máquinas solían pisar los cementerios que se encuentran al costado sur de la comunidad. El paso de las máquinas sobre los cementerios y sus consecuencias son causa de un profundo malestar en la mayoría de los habitantes de El Descanso. Uno de ellos dijo a Amnistía Internacional:



© Amnistía Internacional / Natalia Godoy – FLY Studio

La inundación de los cementerios, causada por las obras, ha afectado a la vida espiritual de los pilagá de El Descanso

Comunidad pilagá de El Descanso, provincia de Formosa, abril de 2009.

“Yo tengo mi primo ahí [sepultado] y [...] me comentó mi hermano que esa excavadora se fue para acá y él dice que sacaron uno que estaba enterrado ahí y la máquina le sacó los huesos que quedaban ahí. Y mi hermano vio que le sacó, lo tomó acá, la parte del brazo. Le sacó la máquina que estaba haciendo esto. Y yo lo tuve que enterrar de vuelta, los huesos. Eso también está dentro del agua. Nunca pensamos que iba a ocurrir. Ese trabajo. Para mí es muy mal lo que está haciendo la empresa. No respetan a ese cementerio que le sacaron ahí. La máquina le sacó un hueso que estaba ahí”.

El sufrimiento de los habitantes de El Descanso está relacionado no solamente con el respeto por la memoria de las personas allí sepultadas, sino también con la dificultad de mantener la distancia entre éstas y quienes están vivos, ya que las aguas que inundan los cementerios se acercan hasta las áreas más pobladas de la comunidad, llegando incluso a escasos metros de las casas de algunas familias. Un niño de 10 años de edad decía soñar con sus abuelos sepultados en los cementerios después de haber estado jugando en el agua del bañado. “Esa — dijo uno de sus parientes— no es una enfermedad que se puede ver con [un examen de] la presión. Los doctores no están por ver eso; esa enfermedad no es

como un catarro. Es otra. Por eso estuvimos orando”. El hecho de que las aguas del bañado estén también en contacto permanente con los cementerios preocupa igualmente a la comunidad.

“Nosotros casi no tomamos acá porque estamos viendo nuestro abuelo, abuela de El Descanso [...] ¡Están en el agua! ¡Una gente que quiere tomar agua aquí en el canal? [...] Este canal lleva [agua] a donde no hay agua. Lleva los cementerios y todo, tanto animal tanto personas. Lleva todo”.

Habitante de El Descanso, abril de 2009

Muchos pilagá han sufrido enfermedades que atribuyen al hecho de que, después de las inundaciones causadas por las obras, el agua del bañado está contaminada:

“El tema de salud es muy grave acá porque dos, tres, cuatro personas que fallecieron durante esos años [...] siempre con el problema de vesícula, de vesícula o de apéndice... ese es un caso grave de esta comunidad... y ahora lo que mi señora me decía, ella misma contaba que creo que con el tema del agua... parece que ella misma se dio cuenta que el tema del bañado tiene... porque antes no, no tenían que tomar el agua del bañado [...] porque así cuando uno toma, vómito tiene”.

Dirigente pilagá, El Descanso, abril de 2009

LA DEMANDA JUDICIAL DE LA COMUNIDAD DE EL DESCANSO CONTRA EL PROYECTO DEL CANAL

Los habitantes de El Descanso llevan más de ocho años denunciando cómo muchos de sus derechos han sido violados con la construcción de las obras del canal del Río del Norte. Tras la firma del acta por el presidente de la Asociación Civil de la comunidad de El Descanso y del delegado de la comunidad ante el Instituto de Comunidades Aborígenes, la postura del gobierno fue que tenían el consentimiento de la comunidad y negarse a seguir tratando con ésta sus preocupaciones. Sin embargo, la comunidad asegura que el impacto del proyecto sobre su tierra y recursos naturales no les fue explicado con la claridad y el detalle necesarios en el momento de firmar el acta. Sin la información necesaria, sin tener la posibilidad de consultar con sus asesores de confianza los posibles impactos, y sin haber accedido a un diálogo respetuoso y de buena fe, la comunidad insiste en que el proceso de consulta no es sólo defectuoso, sino que no puede entenderse como consentimiento. El 23 de marzo de 2001, El Descanso, con el apoyo de la ONG INCUPO y de dos abogados de ENDEPA,

Terraplén construido en las tierras de la comunidad de El Descanso como parte del proyecto del canal Río del Norte

Comunidad pilagá de El Descanso, provincia de Formosa, abril de 2009.



© Amnistía Internacional / Natalia Godoy – FLY Studio

interpuso una demanda contra el gobierno de la provincia de Formosa en la que reclamaba una indemnización por los daños y perjuicios causados por el proyecto del canal.⁴⁴

En la contestación de la provincia de Formosa a la demanda interpuesta por la comunidad, de 2 de julio de 2002, el gobierno provincial dijo que las obras beneficiaban a varias colonias y parajes⁴⁵ en una superficie de “240.000 hectáreas”⁴⁶ y a “11.000 habitantes”⁴⁷ y negó, entre otras cosas:

*“[...] que las obras hayan causado inundación a las tierras de los demandantes por elevación extraordinaria de las aguas del bañado La Estrella [...] Que la construcción del canal y terraplén de defensa hayan motivado importantes movimientos de suelos, convirtiéndose en verdaderas trampas mortales para niños [...] que la provincia de Formosa haya realizado ilegalmente una obra hidráulica que de cualquier modo afecte la cosmovisión de la etnia pilagá o de cualquier otro asentamiento poblacional de la zona, privándole del acceso y goce de sus recursos naturales [...] Que contrariamente a lo sostenido por los accionantes, el proyecto del río del norte a más de autorizado por la comunidad, haya afectado negativamente a la misma, sino que antes bien, la benefició, al asegurarle un suministro permanente de agua, aun en épocas de gran bajante del río Pilcomayo y con ello del bañado La Estrella”.*⁴⁸

César Salazar, presidente de la Asociación Civil de la comunidad de El Descanso, dijo a Amnistía Internacional en abril de 2009: “Nosotros no tenemos problema en compartir [el agua del bañado La Estrella]. Sabemos que [carecer de] agua es un problema muy serio. ¿Qué queremos?, queremos que se nos respete, que consulten a las comunidades, que hagan bien las cosas, las obras”.

En el momento de redactar este informe, la causa judicial estaba en etapa de prueba y aún no se habían aportado pruebas claves como pericias forestales y ambientales.

3. IMPACTO DEL CANAL DEL RIO DEL NORTE EN LOS DERECHOS HUMANOS DE LA COMUNIDAD DE EL DESCANSO



© Amnistía Internacional / Natalia Godoy - FLY Studio

“Yo a veces pienso que, como si fuera que nos tocó, que no somos argentinos los pilagá, porque cuando reclamamos, pedimos algo para la comunidad, el gobierno no nos quiere escuchar, nos sentimos solos, sin gobierno de la provincia”.

Juana Segundo, comunidad pilagá
Kilómetro 14, abril de 2009

EL DERECHO AL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO

LAS NORMAS INTERNACIONALES

El derecho de las comunidades a ser consultadas sobre proyectos que pueden impactar en sus vidas está reconocido en varios instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos de los cuales Argentina es signataria, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre todas las formas de Eliminación de la Discriminación Racial, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Convención Americana de Derechos Humanos. Asimismo, en el contexto de pueblos indígenas, el derecho al consentimiento libre, previo e informado es un derecho humano fundamental, basado en la noción de que éstos puedan tomar decisiones informadas sobre los asuntos que podrían afectar su modo de vida. Este derecho reconoce los numerosos años y siglos en los que los pueblos indígenas han tenido que soportar decisiones y políticas diseñadas e implementadas sin su participación y consentimiento. El derecho al consentimiento libre, previo e informado es un derecho central en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y aparece en varios contextos, como el almacenamiento y eliminación de residuos en tierras indígenas,⁴⁹ la elaboración de leyes que afecten a los pueblos indígenas⁵⁰ y la protección de sus propiedades culturales y espirituales.⁵¹ El derecho al consentimiento libre, previo e informado ha sido aplicado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos,⁵² el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la ONU y el Comité de Derechos Humanos de la ONU.⁵³ Las normas internacionales relativas a estos derechos se exponen en detalle en el apéndice I de este informe para facilitar su lectura.

En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la norma más pertinente para El Descanso está contenida en el artículo 32.2, relativo al requisito de que el Estado obtenga el consentimiento libre, previo e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a las tierras de los pueblos indígenas:

Artículo 32.2

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a

fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

Requisitos fundamentales del consentimiento libre, previo e informado:⁵⁴

- **Consentimiento:** implica la obligación firme del Estado de realizar consultas con los pueblos indígenas y sus autoridades representativas antes de tomar medidas que puedan afectarles, con el objetivo de llegar al consenso acerca de dichas medidas. El proceso debe hacerse de buena fe, lo que incluye que la parte indígena hubiera podido participar plena y adecuadamente y que el Estado haya tomado en cuenta los planteamientos y preocupaciones expresadas por la comunidad durante la consulta. El consentimiento debe requerirse en diferentes fases de una actividad propuesta⁵⁵.
- **Libre:** El consentimiento ha de ser otorgado libremente, sin que existan manipulación, coacción, amenaza, miedo a represalias, corrupción o desigualdad de capacidad de negociación.
- **Previo:** Los pueblos indígenas deben tener tiempo suficiente para dar su libre consentimiento a la actividad propuesta de acuerdo con sus valores, tradición y circunstancias.
- **Informado:** Debe haber una exposición completa, clara, objetiva y adecuada culturalmente de la actividad propuesta; los pueblos indígenas deben ser informados de sus derechos (incluidos los relativos a tierras, recursos y conocimientos tradicionales) y tener el derecho a obtener asesoramiento independiente. Cuanto mayor sea el impacto en los pueblos indígenas –por ejemplo, desarrollo sobre tierras tradicionales, reasentamiento, almacenamiento de materiales peligrosos– mayor será la responsabilidad de quienes proponen la actividad de demostrar que el proceso fue sólido.
- **Toma de decisiones inclusiva de los pueblos indígenas:** Lo que se exige es el consentimiento de las *personas*, a través de las estructuras de representación y procesos de toma de decisiones que hayan elegido. Por tanto, las decisiones han de abarcar a todos, incluidas las mujeres y otros miembros de la comunidad que podrían estar marginados en ella.

Un aspecto fundamental del consentimiento libre, previo e informado es el proceso que desemboca en dicho consentimiento, especialmente la necesidad de mecanismos sólidos de diálogo que faciliten acuerdos mutuamente aceptables y de mecanismos de vigilancia, aplicación y queja (véase, por ejemplo, el artículo 27 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con los conflictos sobre tierras). El requisito de que el gobierno entable relaciones con los pueblos indígenas antes de emprender cualquier proyecto que les afecte a ellos y a sus comunidades también está contenido en la Constitución Nacional Argentina.⁵⁶

EL DERECHO AL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO EN LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DEL RÍO DEL NORTE

De acuerdo a la investigación realizada por Amnistía Internacional, en Formosa no hay establecido un proceso adecuado para consultar a las comunidades indígenas locales de cualquier propuesta de proyecto y pedir su consentimiento. En este caso en particular, hubo una única reunión en la que representantes del Estado hicieron firmar un acta a dos líderes de la comunidad, sobre cuya base las autoridades afirman que han obtenido el "acuerdo" de ésta para proseguir con las obras, y es obvio que estas firmas no representan un consentimiento libre, previo e informado, de acuerdo con las normas internacionales que el Estado argentino se ha comprometido a respetar y garantizar.

La decisión de proceder con el proyecto se adoptó sin notificar siquiera a la comunidad de El Descanso. Una vez que el gobierno conoció las inquietudes de la comunidad, no se hizo ningún intento de facilitarles información técnicamente sólida y asesoramiento independiente para que su relación con las autoridades fuera en condiciones de igualdad. Tampoco se facilitó a la comunidad información sobre las obras propuestas, su escala, su duración y las medidas que se adoptarían en cada fase del proceso para consultar con la comunidad. Ésta ni siquiera tuvo tiempo para estudiar la información y pedir apoyo experto en el que pudiera confiar antes de tomar una decisión.

Por el contrario, los funcionarios llegaron y en una sola reunión pidieron la aprobación, en forma de firma, de los dirigentes de la comunidad, tras ofrecer una breve exposición de los objetivos del proyecto. Muchos miembros de la comunidad ni siquiera estaban presentes en la reunión y no pudieron participar en la toma de decisiones. La firma de las autoridades indígenas no es por sí sola garantía del cumplimiento de la obligación de obtener el consentimiento libre, previo e informado de la comunidad indígena. En los asuntos en los que las comunidades se vean afectadas colectivamente, el

Estado argentino debe garantizar que las autoridades indígenas cuentan con el tiempo y los recursos técnicos y económicos necesarios para tomar decisiones colectivas de acuerdo a sus propias costumbres e instituciones.

Dado el poco tiempo que se le dio para adoptar una decisión, era evidente que la comunidad no comprendió a qué daba su “consentimiento” y no se pudieron prever exhaustivamente muchos acontecimientos, como el impacto de los canales en la pesca y el efecto del uso de maquinaria pesada en los cementerios locales. Por otra parte, debido a que toda la información estaba en manos de las autoridades del gobierno, era razonable que éstas previeran el impacto que la construcción de los canales, y los propios canales, tendrían en la comunidad, sus tierras y reservas pesqueras locales y propusieran medidas de mitigación.

En la actualidad, el Estado no mantiene ninguna relación con la comunidad para debatir las preocupaciones de ésta y el impacto que según la comunidad está teniendo el proyecto en sus medios de subsistencia. Tampoco el Estado ha establecido un mecanismo para solicitar el consentimiento en las diferentes etapas del proceso. Por el contrario, se escuda en la firma de esa acta para argumentar que la comunidad ha consentido los trabajos y niega todo impacto negativo en los derechos de la comunidad, sin aportar información técnica confiable e imparcial. De esta manera, el Estado está no sólo violando el derecho de la comunidad de El Descanso a participar en las decisiones que le afecten y a dar su consentimiento libre, previo e informado, sino que está negándole su derecho a reparaciones (véase el capítulo tres).

NEGACIÓN DEL DERECHO AL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA PROVINCIA DE FORMOSA: UNA HISTORIA QUE SE REPITE

En 2003, con fondos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y apoyo del gobierno nacional, la provincia de Formosa inició obras de infraestructura en la zona del bañado La Estrella conocida como Ruta 28.⁵⁷ Desde el inicio y hasta su finalización en 2007, la Federación Pilagá, la Asociación de Productores del Bañado La Estrella (APROBAE), junto con otros actores, formularon informes, denuncias, y acciones administrativas en contra de las obras. Los denunciantes afirmaban que las obras eran realizadas sin mecanismos de consulta y sin el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades, así como que se habían producido varias irregularidades en el proceso de realización de la obra, que no cumplió "los pasos de consulta y difusión previstos por la legislación vigente",⁵⁸ que establece, como requisitos previos, un estudio de impacto ambiental y una audiencia pública.⁵⁹ Asimismo, subrayaron que dicha obra inundaría de forma permanente las tierras de dos comunidades pilagá (Campo del Cielo y El Descanso) y propiedades de no indígenas ubicadas en las proximidades de la Ruta 28.

Según numerosos testimonios recibidos por Amnistía Internacional, el gobierno provincial obtuvo la firma de los presidentes de algunas asociaciones comunitarias en un proceso poco transparente y libre y llevó a cabo la obra hasta su finalización. Al menos siete líderes indígenas fueron llevados contra su voluntad a la ciudad de Formosa por funcionarios y "punteros"⁶⁰ del gobierno en vehículos oficiales para firmar su "consentimiento" a las obras que se estaban realizando, algunos de ellos de noche. Según los testimonios, los líderes eran llevados al quinto piso de la Casa de Gobierno, donde los funcionarios les ofrecían, entre otras cosas, dinero, herramientas para la producción agrícola, proyectos de alumbrado para sus comunidades, escuelas y empleos en el gobierno para alguna persona de la comunidad. Entre el 30 de agosto y el 27 de septiembre de 2004, las comunidades pilagá de Kilómetro 30, El Descanso, La Línea, La Bomba, Barrio Qompi, Pozo Molina, Pozo Perdido y el Simbolar firmaron nuevas actas donde "consentían" la realización de las obras.⁶¹

Varios pilagá que pidieron mantener su nombre en el anonimato y se negaron a que sus palabras fueran incluidas en este informe de manera explícita por temor a represalias, se lamentan de las estrategias de chantaje y cooptación con que el



© Juan Carlos Godoy / INCUJO

Las inundaciones de 2008 en La Línea

Muchos pilagá entrevistados por Amnistía Internacional atribuyen las inusuales inundaciones de 2008 a las obras de la Ruta 28 realizadas por el gobierno provincial en la zona del bañado La Estrella.

Comunidad de La Línea, Formosa, 2008

gobierno provincial obtuvo el consentimiento para la realización de estas obras de infraestructura, así como del uso que hizo el gobierno de las firmas de los dirigentes indígenas como “cheques en blanco”. Las acciones de intimidación en contra de familias de las localidades de Fortín La Soledad y Punta del Agua por personal del Instituto Provincial de Colonización y Tierras Fiscales fueron denunciadas ante la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

Por estos hechos, la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación intervino.⁶² Según su informe, luego de las presentaciones que hizo el abogado Luis Zapiola ante el Banco Interamericano de Desarrollo, “se realizaron algunas modificaciones a las características técnicas de la obra tendientes a reducir el impacto de la misma.” Asimismo, en junio de 2004 se formó una comisión especial integrada por representantes de las comunidades y el director del Instituto de Comunidades Aborígenes a fin de participar en el seguimiento de los compromisos.

EL DERECHO A LAS TIERRAS, LOS TERRITORIOS Y LOS RECURSOS NATURALES

"No tener los territorios es no tener el eje de nuestra cultura ancestral milenaria. Somos un pueblo débil y el gobierno se aprovecha de violar los derechos de los pueblos indígenas. Se siguen cometiendo las violaciones de los derechos de los pueblos indígenas."

Israel Alegre, líder qom, Formosa, abril de 2009

"La cultura de los miembros de las comunidades indígenas corresponde a una forma de vida particular de ser, ver y actuar en el mundo, constituido a partir de su estrecha relación con sus territorios tradicionales y los recursos que allí se encuentran, no sólo por ser estos su principal medio de subsistencia, sino además porque constituyen un elemento integrante de su cosmovisión, religiosidad y, por ende, de su identidad cultural."

Corte Interamericana de Derechos Humanos⁶³



La presidenta Cristina Fernández de Kirchner en la Asamblea de la Organización Internacional del Trabajo

En diciembre de 2009, la Central de Trabajadores de la Argentina, en su informe sobre el estado de vigencia del Convenio 169, solicitó a la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, por intermedio del Departamento de Normas, que tomara nota de la falta de cumplimiento del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales por la ausencia de una legislación nacional uniforme que garantice los estándares mínimos de efectividad de los derechos de los pueblos indígenas, así como por la ausencia de mecanismos institucionales de participación y consulta en todos los niveles estatales, federales, provinciales y municipales en que los intereses de dichos pueblos resultan afectados.

Conferencia Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, 15 de junio de 2009.

LAS NORMAS INTERNACIONALES

Tanto el derecho internacional como el argentino contienen medidas claras de protección de los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras tradicionales y al acceso a los recursos.⁶⁴ Las normas internacionales relativas a estos derechos se exponen en detalle en el apéndice I de este informe para facilitar su lectura.

Es particularmente relevante para este caso el reconocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la protección del derecho de los pueblos indígenas a sus territorios tradicionales y a los recursos naturales ligados a su cultura que ahí se encuentren, debido a la estrecha vinculación de los pueblos indígenas con ellos y a la significación especial de la propiedad comunal de las tierras ancestrales para los pueblos indígenas, inclusive para preservar su identidad cultural y transmitirla a las generaciones futuras.⁶⁵

Asimismo, dicha Corte ha establecido que una cuestión que se deriva necesariamente del derecho de los pueblos indígenas a usar y gozar de su territorio conforme a sus tradiciones y costumbres es el derecho a los recursos naturales que se encuentran en y dentro de las tierras. La subsistencia cultural y económica de los pueblos indígenas y tribales, y por lo tanto de sus integrantes, depende del acceso a, y el uso de, los recursos naturales de su territorio “que están relacionados con su cultura y que se encuentran allí”.⁶⁶

Finalmente, la Corte ha reconocido que los Estados pueden regular el derecho de los pueblos indígenas a gozar de sus recursos porque, como cualquier derecho, no es absoluto. Sin embargo, existen condiciones y garantías para que dichas restricciones no terminen vulnerando o desnaturalizando el derecho. Las restricciones estarán permitidas siempre que: a) hayan sido previamente establecidas por ley; b) sean necesarias; c) sean proporcionales; d) tengan el fin de lograr un objetivo legítimo en una sociedad democrática y e) no impliquen una denegación de las tradiciones y costumbres de un modo que ponga en peligro la propia subsistencia del grupo y de sus integrantes. Asimismo, en estos casos el Estado debe cumplir con las siguientes tres garantías: primero, el Estado debe asegurar la participación efectiva de los miembros del pueblo indígena en cuestión, de conformidad con sus costumbres y tradiciones, en relación con todo plan de desarrollo que se lleve a cabo dentro del territorio del pueblo indígena. Segundo, el Estado debe garantizar que los miembros del pueblo indígena se beneficien razonablemente del plan que se lleve a cabo dentro de su territorio. Tercero, el Estado debe garantizar que no se emitirá ninguna concesión dentro del territorio del pueblo indígena a menos y hasta que entidades independientes y técnicamente capaces, bajo la supervisión del Estado, realicen un estudio previo de impacto social y ambiental.⁶⁷

EL DERECHO A LA TIERRA Y LOS RECURSOS EN LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DEL RÍO DEL NORTE

Como está descrito en detalle en el apéndice I, la protección internacional de los derechos de los pueblos indígenas ofrece un marco general para superar los siglos de discriminación y marginalización que han desembocado en el empobrecimiento de las comunidades indígenas.⁶⁸ En concreto, ofrece un marco de principios que guía a los Estados en sus esfuerzos para abordar junto con los pueblos indígenas la forma de reconocer y proteger sus derechos. Sin embargo, en este caso, es evidente que la Argentina ha hecho exactamente lo contrario, reforzando el empobrecimiento, la marginalización y el silenciamiento de la comunidad de El Descanso y de los pilagá en general.

Por un lado, el Estado ha violado los derechos de la comunidad al construir, arbitrariamente y sin el consentimiento de la comunidad, el canal del Río del Norte en territorio comunitario. Aún más, de acuerdo con los testimonios de la comunidad, ese canal ha representado la pérdida de entre un tercio y la mitad de su territorio durante largos periodos de tiempo por las inundaciones que se han incrementado con la construcción del canal. Finalmente, la comunidad afirma que ha tenido un impacto negativo en la disponibilidad de recursos – especialmente de pesca– en su propio territorio, recursos de los cuales depende su supervivencia física y cultural.

Un primer tema es la vulneración del derecho a la propiedad comunitaria de la tierra. Desde 1991, la comunidad posee título comunitario de propiedad sobre una fracción del territorio tradicional que continúa utilizando.⁶⁹ Para construir el canal, el Estado ha entrado con maquinaria pesada en esa fracción de tierra que está protegida legalmente y que la comunidad ha delimitado con claridad con un alambre perimetral. Además de los perjuicios causados por las obras, las familias de El Descanso sufrieron la tala de árboles de las zonas más pobladas de la comunidad.⁷⁰

Es difícil imaginar al Estado argentino ingresando a la casa de alguien que vive en la ciudad, realizando un canal en las tierras de importantes empresarios ganaderos del campo o inundando un cementerio de personas no indígenas de la manera en que lo hizo en las tierras de la comunidad de El Descanso. Dicha injerencia está prohibida por ley y habría desatado la indignación de muchos y desencadenado causas judiciales millonarias por reparaciones.

Sin embargo, en el caso de la comunidad de El Descanso, el Estado se limitó a aceptar la falta de consulta, y en un proceso irregular y poco transparente, empañado por el ofrecimiento de trabajos, planes sociales y otros “favores”, consiguió las firmas de dos líderes comunitarios y continuó adelante con las obras con una desidia tal que hasta los cementerios de la comunidad fueron profanados. No sólo no hubo información suficiente ni consulta, tampoco hubo análisis de los daños provocados y reparaciones adecuadas. No hubo tampoco análisis del impacto que las obras podrían tener en el derecho de la comunidad de El Descanso a un nivel de vida adecuado (que incluye procurarse alimentación y agua adecuadas en la medida de lo posible) y en el acceso a los recursos naturales que tradicionalmente han utilizado, ni un plan de mitigación y reparaciones; o por lo menos, si tal plan existe, jamás se informó de él a la comunidad afectada.

Un segundo punto es la denuncia de la comunidad sobre el aumento significativo de las inundaciones y la disminución, también significativa, de la disponibilidad de los recursos naturales, especialmente de pesca. El Estado ha negado rotundamente que esto sea cierto y, de hecho, ha afirmado que la comunidad se está beneficiando del proyecto del canal.⁷¹ Ésta es sin duda una discusión compleja sobre impactos posibles o reales de proyectos de infraestructura que requiere el apoyo de un informe técnico para ser resuelta. Sin embargo, según el derecho internacional, el Estado tiene la obligación de respetar y proteger los derechos humanos. Si, como en este caso, existen sospechas claras de que un proyecto de infraestructura desarrollado por el propio Estado está vulnerando derechos, es el mismo Estado el que debe aportar la información pertinente para verificar o descartar tal hipótesis, medir la magnitud del daño y proponer medidas de mitigación y de reparación adecuadas. En este caso, el Estado argentino no ha garantizado que entidades independientes y técnicamente capaces, y que sean percibidas como imparciales por las comunidades, realicen un estudio del impacto social y ambiental para resolver el conflicto. En cambio, el gobierno provincial ha negado todo impacto y ha cerrado los canales de diálogo con la comunidad, mientras el Estado nacional, argumentando el respeto por el sistema federal, no ha tomado medidas frente a las denuncias que ha realizado la comunidad de El Descanso por la violación de sus derechos.

Finalmente, la comunidad denuncia que la inundación dificulta el acceso de los pilagá a sus medios tradicionales de subsistencia. La reducción del acceso a los peces y a los alimentos silvestres en general está poniendo en peligro la dieta básica que siguen desde hace siglos los pilagá.

Si bien el Estado tiene la facultad de restringir el derecho de las comunidades al control y uso de los recursos naturales, la jurisprudencia internacional, como hemos explicado, ha reconocido que existen ciertos requisitos y garantías que el Estado debe dar a las comunidades indígenas. En este caso, el Estado no ha cumplido con varias de esas garantías. Primero, el Estado no ha asegurado la participación efectiva de los miembros de la comunidad de El Descanso y demás comunidades afectadas, de conformidad con sus costumbres y tradiciones, en los proyectos de desarrollo que se llevaron a cabo dentro de su territorio. Segundo, el Estado tampoco ha garantizado que los miembros del pueblo indígena se beneficien razonablemente del plan que se lleva a cabo dentro de su territorio. De hecho, miembros de El Descanso y otras comunidades pilagá consideran que ha ocurrido exactamente lo contrario. Tercero, el Estado no ha garantizado que entidades independientes y técnicamente capaces, bajo la supervisión del Estado, realicen un estudio previo de impacto social y ambiental antes de comenzar las obras y, si lo hizo, no ha facilitado esta información a la comunidad para que ésta pueda entenderla, consultarla con asesores de su confianza y tomar una decisión informada.

Esta falta de voluntad política y el no tomar en serio los reclamos de las comunidades indígenas como la de El Descanso, no sólo vulnera los derechos de la comunidad, sino que refuerza su situación de discriminación y marginalización histórica. Además, está dilatando la toma de medidas de mitigación adecuadas para evitar daños irreparables a los recursos naturales de los cuales depende, física y culturalmente, la comunidad, así como de las medidas de reparación adecuadas.

4. UNA LUCHA LARGA, DIFÍCIL Y DESIGUAL. LA COMUNIDAD DE EL DESCANSO RECLAMA SUS DERECHOS



“Esperamos que nos escuchen, que oigan nuestro reclamo porque siempre quisimos solucionar esto sin llegar a la justicia, pero debimos hacerlo para ser escuchados. Esperamos seis años para esto y tenemos muchas expectativas de que las autoridades de la provincia nos brinden una solución definitiva”.

César Salazar,
líder de la comunidad pilagá
de El Descanso⁷²

AMENAZAS CONTRA LA ABOGADA DE LA COMUNIDAD

Organizaciones de derechos humanos de la Argentina y de toda América han documentado ataques directos e indirectos contra defensores de derechos humanos y, en concreto, de los derechos de los pueblos indígenas,⁷³ que también han denunciado órganos de derechos humanos, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Lamentablemente la Argentina no es una excepción.

Roxana Silva aceptó la representación letrada de la comunidad de El Descanso en noviembre de 2003. El 11 de noviembre de 2003, tres personas, aparentemente pertenecientes a la policía provincial, acudieron al domicilio de un líder político local en la localidad donde residen los padres de la abogada (Gran Guardia) y le dijeron: "Estamos averiguando todo sobre una tal doctora Roxana Silva [...] queremos saber qué hace, dónde vive, cuándo viene a Gran Guardia, quiénes son sus padres, sus hermanos y qué hacen, etc.". También le hicieron saber que "ya contaban con el número de teléfono celular y que escuchaban las conversaciones" que Silva realizaba por dicho medio, "incluso haciendo una demostración a sus interlocutores".⁷⁴

Los días 20 y 21 de noviembre de 2003, Silva fue seguida por miembros de la policía provincial cuando visitaba las comunidades indígenas de Riacho de Oro y Bartolomé de las Casas como abogada de la ONG ENDEPA. En agosto de 2004, la abogada recibió amenazas de muerte en su teléfono celular y en el de su despacho. Silva denunció los hechos a los tribunales locales en marzo y agosto de 2004.⁷⁵

El 15 de diciembre de 2003, el sacerdote de Las Lomitas y miembro del Equipo Diocesano de Pastoral Aborigen, Francisco Nazar, presentó un hábeas corpus "en protección de la libertad ambulatoria" de Silva, en el que solicitaba que "cese todo hostigamiento, molestia o perturbación por parte de las fuerzas de seguridad y de toda persona dependiente de la provincia de Formosa en relación a la Dra. Roxana Silva".⁷⁶ El hábeas corpus presentado a favor de Silva fue girado a la policía por el juez del Juzgado de Instrucción y Correccional n.º. 4, Formosa,⁷⁷ el mismo día para que informara si se "instruye sumario judicial alguno o existe pedido de detención contra la Dra. Silva".

En una entrevista con Amnistía Internacional, Silva afirmó que estas amenazas estaban directamente relacionadas con su trabajo como defensora de derechos humanos de las comunidades indígenas y que tenían "vinculación" con personas pertenecientes a la "elite política de la provincia de Formosa". Estos testimonios están en consonancia con lo expresado en el hábeas corpus interpuesto por Nazar para la protección de la libertad ambulatoria de Silva.⁷⁸

ACTUACIONES JUDICIALES INICIADAS POR LA COMUNIDAD

En aplicación del derecho internacional, las personas cuyos derechos son violados deben tener acceso a un recurso efectivo. Este derecho incluye medidas de restitución, para devolver a la víctima a la situación original, indemnización por daños económicamente valiosos y medidas de rehabilitación y de satisfacción, que debe incluir la verificación de los hechos y una exposición completa y pública de la verdad, sanciones judiciales y administrativas contra las personas responsables de las violaciones y garantías de no repetición.

Los habitantes de El Descanso han dedicado ocho años a denunciar los obstáculos que la construcción de las obras del canal del Río del Norte les impone en el ejercicio de sus derechos y, en consecuencia, a obtener una indemnización por los daños causados. El 23 de marzo de 2001, El Descanso, con el apoyo de miembros de la ONG INCUPO y de dos abogados de ENDEPA, presentaron una demanda contra el gobierno de la provincia de Formosa, en la que pedían una indemnización por los daños causados por el proyecto del canal. Cuando se redactan estas líneas, después de ocho años de actuaciones judiciales, los habitantes de El Descanso siguen esperando una resolución de los tribunales. Desde su punto de vista, cada año que se retrasa la decisión sobre su demanda, más probabilidades hay de que se produzcan más inundaciones y daños irreversibles a sus tierras ancestrales que afecten sus vidas.

AMENAZAS, INTIMIDACIÓN Y DESCRÉDITO DE LAS ORGANIZACIONES INDÍGENAS DURANTE EL PROCESO

Varias personas de El Descanso dijeron a Amnistía Internacional que, después de interponer la demanda ante el juzgado, su comunidad recibió varias visitas de funcionarios del Estado (de la localidad de Las Lomitas) y “punteros” con el propósito de disuadirlos para que desistieran de la demanda. La comunidad se ha sentido intimidada en diferentes momentos de la tramitación de las actuaciones judiciales.

Una de las quejas que expresaron a Amnistía Internacional es que, cuando visitan la ciudad de Formosa, son objeto de actitudes intimidatorias de la policía. En octubre de 2009, estando en dicha ciudad, cuatro personas de El Descanso acompañadas de un asesor de INCUPO fueron seguidas por varios policías y luego, sin ninguna razón, fueron interpeladas en la calle por tres policías que les preguntaron la intención de su presencia allí y les pidieron sus documentos de

identidad. El 3 de agosto de 2007, cuando los habitantes de El Descanso acudieron a la asamblea de conciliación al Juzgado Civil y Comercial N° 5 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Formosa se encontraron con el juzgado rodeado de un importante despliegue de policías, con seis autos y un carro de asalto. Esta actitud intimidatoria a través de la policía es una constante en las visitas que los habitantes de El Descanso realizan a la ciudad de Formosa.

Hasta el momento, ninguno de los testigos propuestos por los pilagá para que prestaran declaración sobre la inundación que afectó a El Descanso se hizo presente en el juzgado. En sus entrevistas con Amnistía Internacional, muchos miembros de la comunidad de El Descanso y su abogada, Roxana Silva, expresaron su temor acerca de la posibilidad de que los testigos puedan estar siendo víctimas de mecanismos utilizados por el gobierno para intimidarlos o manipularlos.

OTRAS FORMAS DE PRESIÓN

Varios habitantes de El Descanso dijeron a Amnistía Internacional que varias personas se presentaron ante la comunidad como "intermediarios" del gobierno, ofreciendo todo tipo de beneficios a los miembros de la comunidad a cambio de que retiraran la demanda. Al mismo tiempo, la comunidad afirma que las peticiones de retirar la demanda formuladas por los funcionarios que la visitaron han ido acompañadas de amenazas de suspender los subsidios de desempleo y otros servicios sociales que recibe la comunidad. Estas ayudas siempre se han ofrecido a cambio de favores políticos o de votos, por lo que la comunidad cree que existe un claro riesgo de perder el poco apoyo que reciben del Estado, que en muchos casos es crucial para su subsistencia debido a la pobreza y la exclusión en la que viven.

Evocando su experiencia de negociación con el gobierno de la provincia de Formosa, de la que obtuvo un empleo precario, un dirigente pilagá dijo a Amnistía Internacional en junio de 2009:

"Yo era presidente de la comunidad. Ahora como yo tengo trabajo entonces yo ya no puedo hacer más nada [en la comunidad]. Yo ya sólo tengo que cuidar mis funciones. No puedo hacer nada más, porque me presionan de mi trabajo. No puedo salir. Entonces no puedo ir y seguir sufriendo con mi propia comunidad".

Cipriana Palomo, una mujer del Barrio Qompi de Pozo del Tigre sugirió a Amnistía Internacional que estos gestos distorsionan la realidad de lo que necesitan realmente las comunidades y tratan de distraerlos para que no luchen por sus derechos:

“Nosotros no necesitamos una vivienda de mosaico y un baño instalado. La pobreza más grande es la ignorancia. Es la limitación de no poder salir de la situación en que vos estás por vos mismo. Y muchas veces te callan con algo. Un sueldito. Muchos no entienden eso y aceptan cuando les dicen ‘te doy este sueldo, vos ya sos una persona integrada a la sociedad’, pero seguís siendo el mismo aborigen porque te siguen faltando muchas cosas, sigues teniendo muchos problemas, especialmente, la capacidad de pensar por vos mismo”.



Cipriana Palomo

Cipriana Palomo (izquierda) y Raquel Arce, en una reunión de la Federación Pilagá en Buenos Aires, agosto de 2009.

DISCRIMINACION Y DESCRÉDITO DE LAS LUCHAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS POR SUS DERECHOS EN FORMOSA

El 20 de abril de 2009, en una movilización sin precedentes Interwichí, la organización de comunidades wichí del centro oeste provincial⁷⁹ se movilizó cortando el paso en la ruta nacional 81, a siete kilómetros al este de Las Lomitas. Los manifestantes, entre los que se contaban mujeres, niños y ancianos, se instalaron en improvisados refugios a la orilla de la ruta.

Durante el tiempo que duró la protesta, la movilización fue criticada en varias ocasiones en los medios de comunicación local.⁸⁰ En abril de 2009, funcionarios responsables del Ministerio de Educación de la provincia de Formosa publicaron una nota en un diario local en la que se referían a "los aborígenes" en general y los separaban de "todos los habitantes de la provincia":

"Nos preguntamos y, en realidad, se preguntan todos los habitantes de la provincia en general: ¿los aborígenes sólo tienen derechos y reclamamos? ¿No tienen ninguna obligación para con la sociedad? ¿Todo para ellos es gratis? ¿Hasta cuándo serán usados por gente inescrupulosa que desde las sombras empaña la paz social? ¿Cuándo darán la cara frente a sus organizaciones y/o personajes que lucran con los hermanos aborígenes? ¿Por qué no trabajan en serio por la dignificación de los aborígenes? ¿Por qué en salvaguarda de la 'cultura' los instan a no crear hábitos de higiene personal y comunitaria, a ser responsables para con sus obligaciones en todos los ámbitos, a ser más solidarios y menos discriminadores entre sí, y ni qué hablar para con los blancos? ¿Por qué les lavan el cerebro y los inducen a vivir miserablemente en lugar de que sean humildes pero dignos? ¿Por qué se los induce a ser especuladores y oportunistas? ¿Por qué se los acostumbra a vivir de las dádivas? Los adoctrinan y los manipulan políticamente para desestabilizar y menospreciar a quienes realmente se preocupan y ocupan de sus vidas. Tienen una Ley del Aborigen y muchísimas acciones del gobierno, que intenta brindarles igualdad de oportunidades y posibilidades, a veces más que a la población blanca [...]⁸¹".



Manifstantes de Interwichí, organización de comunidades wichí del centro oeste provincial, en sus manifestaciones en Las Lomitas, provincia de Formosa, abril de 2009.

Haciéndose eco de las acusaciones, el defensor del pueblo de la provincia de Formosa decidió presentar una denuncia para que se investigara a los miembros de la ONG APCD, a los que calificaba de “autores materiales, ideológicos, cómplices e instigadores de los últimos cortes de la ruta nacional 81”.⁸²

El 8 de mayo de 2009, diputados nacionales por Formosa y Santa Fe presentaron un proyecto de ley para la “creación del registro nacional de entidades que trabajan y colaboran con los pueblos originarios”.⁸³ Para muchos de los miembros de las ONG de la provincia de Formosa entrevistados por Amnistía Internacional, este decreto tiene un marcado tinte intimidatorio.⁸⁴ Ni el defensor del pueblo ni los diputados en cuestión se dirigieron en ningún momento a la Interwichí para conocer sus demandas.



Representantes de la Federación Pilagá en Buenos Aires, 28 de agosto de 2009

Del 24 al 28 de agosto de 2009, dirigentes de la Federación Pilagá mantuvieron una serie de reuniones con altos funcionarios del Estado nacional para agilizar los marcos regulatorios tendientes a la formalización de las personerías jurídicas. Hace tres años que el compromiso del INAI se demora sin justificaciones claras.

De izquierda a derecha: Toledo Fernández, Tito Quiroga, Raquel Arce, Juana Segundo, Saturnino Miranda, Cipriana Palomo, Juan Luis Arce, Ángel Navarrete, y Bartolo Fernández.

OBSTÁCULOS PARA EL RECONOCIMIENTO JURÍDICO

“La Federación pilagá, cuando pasó todo esto del bañado [el conflicto de las organizaciones indígenas y campesinas por las obras de la Ruta 28], la Federación se movilizó. Y la Federación estaba solicitando su personería jurídica. Es posible y es cierto que por estar en un momento de tensión política la entrega de personería jurídica sea usada políticamente, sea retrasada. Es probable. Hay otras comunidades que no son aprobadas [...] por cuestiones políticas. Algunas [personerías] salen en dos días y otras no salen nunca [...] hay dos o tres, está esa [la de la Federación Pilagá], que presentaron la documentación para su reconocimiento jurídico y está trabada hace dos, tres años”.

Funcionario del Instituto de Comunidades Aborígenes, provincia de Formosa, 2009

El reconocimiento jurídico de las organizaciones de los pueblos indígenas suele ser un primer obstáculo insuperable en la larga lucha para hacer realidad sus derechos. Como demuestran las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos *Yakye Axa vs Paraguay* y *Sawhoyamaya vs Paraguay*, el exceso de obstáculos burocráticos y la falta de supervisión en estos procedimientos vulneran claramente los derechos de las comunidades indígenas al reconocimiento ante la ley y son causa de más violaciones, pues incapacitan a las comunidades para presentar demandas legales.⁸⁵

Amnistía Internacional ha recibido informaciones por parte de un funcionario del ICA quien reconoció las dilaciones y los criterios “políticos” con que se otorgan las personerías jurídicas a las organizaciones indígenas. La Federación Pilagá, por ejemplo, tramita desde el 13 de abril de 2007 su personería jurídica, sin éxito hasta el momento en que se redacta este informe.

La Ley Nacional 23.302/1985 consagra el principio de que, con el fin de tener acceso a sus derechos, las formas tradicionales de organización han de adaptarse para conformar la legislación vigente. En la Provincia de Formosa, puesto que la responsabilidad de conceder la personería jurídica es responsabilidad del gobierno provincial, cualquier posible irregularidad en sus actuaciones o en los criterios que aplica constituiría un obstáculo definitivo para que las comunidades puedan ejercer sus derechos.⁸⁶

Al referirse a la labor llevada a cabo en los últimos dos años, el funcionario del

ICA entrevistado por Amnistía Internacional dijo que a las organizaciones indígenas se les exige que soliciten autorización previa para realizar las asambleas y que, una vez realizadas, regresen nuevamente a Formosa a comunicar las decisiones adoptadas en ella. Para los indígenas que viven en lugares que se encuentran a distancias de hasta 700 kilómetros, estas exigencias hacen que el ejercicio de sus derechos sea prácticamente imposible.

Organizaciones no gubernamentales como ENDEPA han expresado otros motivos de preocupación en relación con los procesos de reconocimiento jurídico y critican al Estado argentino por incumplir el Convenio 169 de la OIT en la provincia de Formosa, porque "conforme estas personerías jurídicas y los estatutos de las comunidades los dueños originales de las tierras se convierten en meros socios y en caso de no renovar sus autoridades en los plazos exigidos se disuelven estas asociaciones pasando sus bienes [tierras] a manos del Instituto de Comunidades Indígenas".⁸⁷

La Federación del Pueblo Pilagá intentó durante varios años obtener la personería jurídica a través del Instituto de Comunidades Aborígenes de la provincia de Formosa. Dados los numerosos obstáculos que encontraron en la Provincia de Formosa para obtenerla, dirigentes de la Federación presentaron los documentos para su reconocimiento legal en 2001 al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas. No obstante, en diciembre de 2009, la Federación no había podido obtener la personería porque el INAI aún no ha reglamentado el marco regulatorio para la inscripción de la personería jurídica.

Entrevistado por Amnistía Internacional, Saturnino Miranda, delegado de la Federación, dijo: "Nosotros necesitamos la personería jurídica para no estar siempre mendigando. Porque como no tenemos ese documento hay muchas gestiones que no podemos hacer. Además, esta forma de organización es la que concuerda con la cultura y el pensamiento del pueblo pilagá".

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como en toda América, en la Argentina los pueblos indígenas se movilizan cada vez más para hacer oír su voz. La lucha de la comunidad de El Descanso documentada en este informe, es solo una de las cientos de luchas de comunidades indígenas en el país con similares objetivos. Sus reivindicaciones contra la discriminación, por su derechos a recuperar control sobre sus tierras ancestrales y sus recursos, por dar su consentimiento previo, libre e informado sobre los planes y decisiones que los afectan y por participar en los beneficios de la explotación de los recursos naturales de sus territorios son cada vez más organizadas y articuladas, están cada vez más presentes en el centro del debate de derechos humanos y lo revitalizan.

Como esta resumido en el apéndice Uno, la protección internacional de los derechos de los pueblos indígenas es amplia y ofrece una guía para superar los siglos de discriminación y marginalización que han llevado al empobrecimiento de los pueblos indígenas en el mundo. Asimismo, ofrece un marco de principios que deberían guiar las relaciones de los Estados con los pueblos indígenas que habitan sus territorios.

Este informe documenta a través del caso de la comunidad El Descanso del pueblo indígena pilagá, que la Argentina no está cumpliendo con las expectativas que sus compromisos internacionales exigen. Si bien -después de décadas de políticas de Estado tendientes a invisibilizar a los pueblos indígenas- ha habido en los últimos quince años un importante avance en el reconocimiento legal de sus derechos, la brecha entre el marco legal y la práctica sigue siendo abismal.

En la Argentina los pueblos indígenas no solo se enfrentan a jueces y funcionarios que desconocen los derechos de los Pueblos indígenas, a prejuicios y a malos tratos al momento de defenderlos sino también son perseguidos, amenazados, expulsados de sus territorios, extorsionados y, por lo menos en un caso documentado por Amnistía Internacional, asesinados.⁸⁸ Estas violaciones de derechos y la desproporcionada pobreza y exclusión en la que viven muchos pueblos indígenas de la Argentina, no son hechos irremediables; son resultados de decisiones, acciones y omisiones llevadas a cabo por personas concretas en diferentes momentos históricos que pueden y deben revertirse. Solo hace falta voluntad política. Lamentablemente, a pesar que el Gobierno argentino tiene un discurso protector de derechos humanos, no está demostrando hoy esa voluntad política ni parece estar tomando en serio los reclamos de las comunidades indígenas.

La respuesta del Estado argentino a los legítimos reclamos de los pueblos indígenas es débil e inconsistente. Muchas de las responsabilidades de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los pueblos indígenas son delegadas a los gobiernos provinciales sin mayor guía, apoyo o supervisión por parte del Estado Nacional. Por su parte, los Gobiernos Provinciales muchas veces desconocen las obligaciones internacionales del Estado o las vulneran a sabiendas, sin sufrir mayores consecuencias. No parece haber incentivos claros para que las Provincias, como parte del Estado argentino, cumplan con su obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas ni parece ser una prioridad del Estado Nacional. Tampoco el Estado ha liderado una profunda reflexión sobre los derechos de los pueblos indígenas en la sociedad argentina. Dada las profundas raíces históricas y culturales del racismo y la discriminación del que son víctimas hombres y mujeres indígenas, "la participación de la sociedad es imprescindible" –como afirma el relator especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas– "para eliminar los prejuicios y la discriminación arraigados que puedan existir contra los pueblos indígenas, especialmente en los ámbitos de la enseñanza, la cultura y la información".⁸⁹

Todo lo anterior no solo vulnera los derechos humanos de los pueblos indígenas en la Argentina sino que refuerza su histórica situación de discriminación, exclusión y pobreza. Al ignorarlos el Estado parece seguir intentando que sean invisibles, que no existan, que sus voces no sean oídas, que sus intereses no sean tenidos en cuenta.

En el caso de la comunidad de El Descanso es clara la manipulación y la falta de un diálogo respetuoso y de buena fe con la comunidad tendiente a obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de iniciar las obras del proyecto del Canal del Río del Norte en sus territorios y en territorios aledaños. El proceso por el cual el Gobierno obtuvo la firma de dos líderes comunitarios no fue diseñado para informar debidamente a la comunidad del impacto del proyecto y las medidas de separación y mitigación planeadas y para dar espacio a la comunidad para influenciar el proceso sino mas bien fue un trámite para conseguir una firma y “sacarse de encima el problema”. En lo sucesivo el Estado sigue negándose a dialogar y escuchar a la comunidad, incluso en el proceso judicial que ya lleva ocho años abierto sin avances significativos, negando todo impacto negativo sin haber producido información técnica independiente y creíble para comprobarlo. Y cuando la comunidad se organiza para reclamar sus derechos, el Estado utiliza mecanismos de extorsión, clientelismo o simple amenaza para desalentar dicho reclamos.

Lamentablemente este no es un evento aislado. En este informe Amnistía Internacional ha documentado como ésta y otras comunidades de la Provincia de Formosa han sufrido las consecuencias de prácticas similares en el pasado.

Este informe es una vergonzosa muestra de cómo las discriminaciones históricas contra los pueblos indígenas están vigentes aún hoy en la Argentina. Amnistía Internacional hace un llamado al Estado argentino a demostrar voluntad política para revertir esta injusticia. Un paso crucial será escuchar las voces de los pueblos indígenas, porque solo mediante el diálogo respetuoso y de buena fe con ellos se encontrarán las soluciones a estas inexcusables violaciones a los derechos humanos. Concretamente Amnistía Internacional insta al Estado argentino a:

1. Que garantice la producción de informes técnicos ambientales, antropológicos y otra investigación necesaria para que pueda resolverse el pedido de justicia de la comunidad de El Descanso. Dichos informes deben ser llevados a cabo de manera imparcial, justa y con la diligencia debida por profesionales y/o instituciones cuya neutralidad no pueda ser puesta en duda por ninguna de las partes y, en especial, por los habitantes de El Descanso. Especialmente, que habilite los fondos necesarios para que dichos estudios se produzcan de manera inmediata y sin mayor demora.

2. Que tome las medidas necesarias para que los hombres y mujeres indígenas de la comunidad de El Descanso, de la Federación Pilagá y no indígenas que participen o hayan participado en procesos o actividades de defensa de los derechos de los habitantes de El Descanso no sufran represalias. En especial, debe garantizar que hombres y mujeres indígenas puedan llevar a cabo sus actividades legítimas sin intimidación o miedo a perder sus trabajos y programas estatales de salud, vivienda, educación y otros, y que las fuerzas de seguridad no sean utilizadas para crear presión y coartar la participación y movilización de las comunidades.

3. Que establezca, a través de legislación u otras medidas pertinentes, mecanismos claros para requerir consentimiento previo, libre e informado de todas las comunidades indígenas del país en los planes y decisiones que les afecten conforme a las normas internacionales de derechos humanos. Asimismo, que cree un organismo independiente e imparcial de seguimiento y monitoreo de la participación y el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas, dotado de los recursos adecuados. Tanto el mecanismo como el organismo de seguimiento deben consensuarse con los pueblos indígenas de todo el país y sus representantes.

4. Que inste al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas a dar cumplimiento, efectivo y con la diligencia debida, a la Ley de Emergencia 26.160, para que los pueblos indígenas en todas las provincias argentinas puedan vivir en sus tierras ancestrales sin sufrir ataques ni desalojos ilegales. El Estado deberá, con la participación efectiva de las pueblos indígenas, constituir un mecanismo de seguimiento independiente e imparcial de monitoreo del cumplimiento de estos derechos.

5. Que tome las medidas necesarias para que el reconocimiento jurídico de las organizaciones indígenas comunitarias y de segundo nivel, como federaciones, confederaciones y otras, se lleve a cabo con la diligencia debida, sin discriminación y respetando las propias formas de organización indígena.

6. Que diseñe e implemente, con la participación de los pueblos indígenas, un programa de capacitación dirigido a todos los funcionarios judiciales, operadores de justicia y agentes de las fuerzas de seguridad sobre los derechos de los pueblos indígenas. Dicho programa deberá incluir los acuerdos y pactos internacionales suscritos por la Argentina.

7. Que establezca, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, mecanismos eficaces para combatir los prejuicios y prevenir y sancionar cualquier forma de discriminación o racismo dirigida contra los indígenas o que tenga como fin promover o incitar a la discriminación racial o étnica contra ellos; especialmente cuando provenga de autoridades públicas.

ACRÓNIMOS

AADI:	Asociación de Abogados/as de Derecho Indígena
ANDHES:	Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales
APCD:	Asociación para la Promoción de la Cultura y el Desarrollo
APDH:	Asamblea Permanente por los Derechos Humanos
APROBAE:	Asociación de Productores del Bañado la Estrella
BID:	Banco Interamericano de Desarrollo
CECAZO:	Centro de Capacitación Zonal
CELS:	Centro de Estudios Legales y Sociales
CERD: (por sus siglas en inglés)	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CPI:	Consejo de Participación Indígena
DHRD (por sus siglas en inglés)	Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos
EDIPA:	Equipo Diocesano de Pastoral Aborigen
ENDEPA:	Equipo Nacional de Pastoral Aborigen

FUNGIR:	Fundación para la Gestión y la Investigación Regional
GAJAT:	Grupo de Apoyo Jurídico por el Acceso a la Tierra
ICA:	Instituto de Comunidades Aborígenes de la provincia de Formosa
INADI:	Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo
INAI:	Instituto Nacional de Asuntos Indígenas
INCUPO:	Instituto de Cultura Popular
INDEC:	Instituto Nacional de Estadística y Censos
ODHPI:	Observatorio de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas
OIT:	Organización internacional del Trabajo
ONU:	Organización de las Naciones Unidas
SERVIJUPI:	Servicio Jurídico de Pueblos Indígenas del centro oeste de la provincia de Formosa.

BIBLIOGRAFÍA

Alberdi, Juan Bautista, 1933. *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*. Buenos Aires, Talleres Gráficos Argentinos L.J. Rosso.

APCD et al., 2000. *Proyecto de experimentación y provisión de agua para comunidades aborígenes en la provincia de Formosa. Diagnóstico de la comunidad pilagá de El Descanso*. Las Lomitas, Formosa.

Arnott, John. 1934. "Los toba-pilagá del Chaco y sus guerras". *Revista Geográfica Americana I* (7), pp. 491-501.

Braunstein, José; Valeggia, Claudia y Krebs, Edgard, 2003. "Notes from the field: The Deadly paradox of Bañado La Estrella". *Cultural Survival Quarterly*, pp. 67-69.

Dell'Archiprete, Ana, 2009. Mapa del territorio tradicional pilagá. Versión actualizada [2009] del mapa publicado en "Lugares de los pilagá". En *Hacia una nueva carta étnica del Gran Chaco II*, 1991. Centro del Hombre Antigo del Chaco. Las Lomitas (Formosa, Argentina), pp. 58-85.

Delrío, Walter, 2003. *Memorias de expropiación. Sometimiento e incorporación indígena en la Patagonia. 1872-1943*. Buenos Aires, Editorial Universidad Nacional de Quilmes.

Domínguez, Ercilio, 1898. *Colección de Leyes y decretos militares*. Buenos Aires, Compañía Sudamericana de Billetes de Banco.

Fotheringham, Ignacio, 1970 [1910]. *La vida de un soldado o reminiscencias de las fronteras*. Buenos Aires, Círculo Militar.

González, Melitón, 1889. *El gran Chaco argentino*. Buenos Aires, Compañía Sudamericana de Billetes de Banco.

Gordillo, Gastón, 2004. *Landscapes of Devils: Tensions of Place and Memory in the Argentinean Chaco*. Durham, Duke University Press.

Gordillo, Gastón, 2007. *En el Gran Chaco: Antropologías e historias*. Buenos Aires, Prometeo.

Gordillo, Gastón y Hirsch, Silvia, 2003. “Indigenous Struggles and Contested Identities in Argentina. Histories of Invisibilization and Reemergence”. *The Journal of Latin American Anthropology*, 8(3), pp. 4-30.

Gordillo, Gastón y Leguizamón, Juan Martín, 2002. *El río y la frontera. Movilizaciones indígenas, obras públicas y Mercosur en el Pilcomayo*. Buenos Aires, Editorial Biblos.

Lenton, Diana, 1992. “Relaciones Interétnicas: Derechos Humanos y Autocrítica en la Generación del ‘80” . En *La problemática indígena. Estudios antropológicos sobre pueblos indígenas de la Argentina*. Radovich, Juan y Balazote, Alejandro (Comp.), Buenos Aires, Cedral, pp.: 27-65.

Lenton, Diana, 2005. “De centauros a protegidos. La construcción del sujeto de la política indigenista argentina desde los debates parlamentarios (1880 – 1970)” . Tesis Doctoral, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras.

Sarmiento, Domingo Faustino, 1868. *Facundo; ó, Civilización i Barbarie en las Pampas Argentinas*. Nueva York, D. Appleton y compañía.

Sbardella, Cirilo Ramón y Braunstein, José, 1991. “Las dos caras de la tragedia de Fortín Yunká” . En *Hacia una nueva carta étnica del Gran Chaco*, II; pp. 107-131. Centro del Hombre Antiguo del Chaco. Las Lomitas (Formosa, Argentina).

Vuoto, Patricia, 1986. “Los movimientos de Pedro Martínez y Luciano: dos cultos de transición entre los Toba-Taksék” . *Scripta Ethnologica*, 10, pp. 19-46.

Vuoto, Patricia y Wright, Pablo, 1991. “Crónicas del Dios Luciano. Un culto sincrético de los Toba y Pilagá del Chaco argentino” . En *Religiones Latinoamericanas*, 2, pp. 149-180.

Walther, Juan Carlos, 1970. *La conquista del desierto: Síntesis histórica de los principales sucesos ocurridos y operaciones militares realizadas en la Pampa y Patagonia, contra los indios (años 1527-1885)*. Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires.

Wright, Pablo, 2003. "Colonización del espacio, la palabra y el cuerpo en el chaco argentino". *Horizontes Antropológicos*, 9(19), pp. 137-152.

ACTUACIONES JUDICIALES, PEDIDOS DE INFORMES Y OTROS

Alexkor Ltd. and the Government of South Africa v. Richtersveld Community and Others, CCT/1903 (14 de octubre de 2003), párr. 102.

Amnistía Internacional, *Acción Urgente: Comunidad indígena bajo amenaza de desalojo ilegal* (Índice AI: AMR 13/001/2009), 16 de octubre de 2009.

Amnistía Internacional, *Paraguay: "Estamos reclamando sólo lo que es nuestro"*. *Pueblos indígenas de Paraguay* (Índice AI: AMR 45/005/2009).

CELS *et al*, 2007. *Presentación del caso Namqom para su admisibilidad a la Corte Interamericana de Derechos Humanos*.

CELS *et al*, 2004. *Presentación ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial*.

Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. *The Social and Economic Rights Action Center and the Center for Economic and Social Rights v. Nigeria*, Comunicación 155/96 (2001).

Comunidad indígena de El Descanso. *Demanda presentada ante el Juzgado Civil y Comercial N° 5 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Formosa por daños y perjuicios contra la provincia de Formosa por la suma de 670.538,75 pesos, por la obras ejecutadas en tierra de propiedad privada comunitaria de la comunidad pilagá de El Descanso*, 23 de marzo de 2001.

Comunidad indígena de El Descanso. *Denuncia presentada al BID*. El Descanso, 13 de octubre de 2004.

Comunidad indígena La Línea. *Denuncia presentada al BID*. La Línea, 8 de noviembre de 2004.

Confederación Mapuce de Neuquén. *Denuncia por discriminación racial en la administración de justicia en Neuquén, Argentina*. Presentada a James Anaya, Relator Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas, 16 de septiembre de 2009.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*, sentencia de 17 de junio de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas), párrs. 124 a 137.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam*, sentencia del 28 de noviembre de 2007 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala*, sentencia de 19 de noviembre de 2004 (Reparaciones).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua*, sentencia de 31 de agosto de 2001 (Fondo, Reparaciones y Costas).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay*, sentencia de 29 de marzo de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas).

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Formosa. *Informe presentado a solicitud de Amnistía Internacional*, 27 de agosto de 2009.

“Defensor del Pueblo de la Provincia de Formosa, s/Denuncia”, Expte. 300/09. Juzgado de Instrucción y Correccional de la Tercera Circunscripción Judicial de Las Lomitas. Provincia de Formosa.

“Delgamuukw v. British Columbia”, [1997] 3 S.C.R. 1010 (11 de diciembre de 1997), párrs. 194, 199 y 201. (nota final 92).

Díaz, Carlos y García, Julio. *Demanda presentada por la masacre de Rincón Bomba*, Expte. 123-ord. 35, 2005.

De La Cruz, Luis María y Acosta, Luis, 2004. "Estudio Evaluativo Obra Reconstrucción de la Ruta Provincial N° 28".

Directora nacional de Atención a grupos en situación de vulnerabilidad. Subsecretaría de Protección de Derechos Humanos. Secretaría de Derechos Humanos. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. *Informe presentado a solicitud de Amnistía Internacional*, 3 de noviembre de 2009.

ENDEPA, 2009. *Incumplimiento del Estado argentino al convenio No. 169 de la OIT. Testimonios de dirigentes indígenas*. Informe complementario.

Fernández, Bartolo. *Denuncia presentada al BID*. Las Lomitas, 1 de diciembre de 2004.

Fundación Servicio Paz y Justicia, 2008. *Pueblos indígenas y situación territorial en Argentina 2007 - 2008*. Buenos Aires, SERPAJ.

"García, María Magdalena y otros s/denuncia", Expte. N° 3036/02. Juzgado de Instrucción y Correccional N°1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa.

INAI. *Informe Jurídico sobre la Personería Jurídica de la comunidad La Primavera solicitado por la Dirección de Pueblos Originarios y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación*. 831/08, 28 de octubre de 2008.

INAI. *Respuesta nota 186/2009 al Pedido de Informe (Decreto 1172/ 03) solicitado por M.C. Patricia. R.V. Bruyn, Subdirectora GAJAT*. 1 de abril de 2009.

INAI. *Informe presentado a solicitud de Amnistía Internacional*, 3 de septiembre de 2009.

INDEC. Encuesta Complementaria de Pueblos Indígenas (ECPI) 2004-2005 - Complementaria del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001, http://www.indec.gov.ar/webcenso/ECPI/pueblos/ampliada_index_nacionales.asp?mode=00.

Inspección de Personas Jurídicas de la provincia de Formosa. Disposición 605/08, 22 de julio de 2008.

“Giroldi, Horacio D. y otro”, 07/04/995 (Fallos 318:514). Corte Suprema de Justicia.

“Leguizamón, Víctor Hugo y otro s/infracción arts. 137 2do. párrafo y 139 inc. b) del código electoral nacional”, Expte. N° 676/07. Juzgado Federal N° 1 de la ciudad de Formosa.

“Miguel Ángel Ekmekdjian c/ Gerardo Sofovich”, 07/07/992 (Fallos 315:1492). Corte Suprema de Justicia.

“Nazar, Francisco y otro s/Hábeas Corpus a favor de Roxana Elvira Silva”, Expte. N° 21806/03. Juzgado de Instrucción Correccional N° 4, 15 de diciembre de 2003.

OIT, Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, 2009. *La aplicación del Convenio Núm. 169 de la OIT por tribunales nacionales e internacionales en América Latina*. http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/—ed_norm/—normes/documents/publication/wcms_116075.pdf.

ONU, Comité de Derechos Humanos, Ángela Poma Poma, 27/3/2009, Comunicación n°. 1457/2006.

ONU, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, “Recomendación General XXIII: Pueblos Indígenas” (18 de agosto de 1997) A/52/18, anexo V.

ONU, Foro Permanente para las cuestiones indígenas (UNPFII), Informe de la cuarta sesión del Foro Permanente en cuestiones indígenas. “Indigenous peoples and the Millennium Development Goals”, E/C.19/2005/3, 28 de marzo de 2005.

ONU, Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Rodolfo Stavenhagen. *Aplicación de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, titulada “consejo de derechos humanos”, A/HRC/4/32*, 27 de febrero de 2007.

ONU, Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya. *Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo*, A/HRC/9/9, 11 de agosto de 2008.

ONU, Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya. *Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo*, A/HRC/12/34, 15 de julio de 2009.

ONU, Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-HABITAT). Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH), 2005. *Indigenous peoples' right to adequate housing: A global overview*. United Nations Housing Rights Program, Report 7, Nairobi.

Provincia de Formosa, 2002. *Contestación de demanda efectuada por la provincia de Formosa*.

Provincia de Formosa, 2009. *Formosa 2015*. Formosa.

Proyecto de Ley nacional "Creación de registro nacional de entidades que trabajan y colaboran con los pueblos originarios". Iniciado en Diputados. Expte. 2220-D-2009. Publicado en Trámite Parlamentario N° 43. Fecha: 08/05/2009. Firmantes: Carmen Román (Frente Para La Victoria - Pj Formosa) y Pablo V. Zancada (Partido Socialista Santa Fe). Este último solicitó el 18 de mayo de 2009 el retiro de su firma del expediente.

Salazar, César. *S/Exposición n°. 2 PCZ*. Policía de la provincia de Formosa, Destacamento Posta Cambio Salazar 1998.

Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. *Informe presentado a solicitud de Amnistía Internacional*, 3 de noviembre de 2009.

Silva, Roxana. *Denuncia presentada a García, Héctor. Comisario General de la provincia de Formosa*. 12 de marzo de 2004.

Silva, Roxana. *Denuncia por amenazas. Presentada al juez de Instrucción y Correccional de turno, Provincia de Formosa*, 8 de agosto de 2004.

Zapiola, Luis, 2004. *Reclamo administrativo realizado ante el Ministerio de Planificación Federal*.

PUBLICACIONES EN PERIÓDICOS

Diario El Comercial, 26 de abril de 2009. “Director pilagá del ICA cuestionó fuertemente a quienes dividen con mentiras a los aborígenes.” p. 20.

Diario El Comercial, 8 de mayo de 2009. “Candidata al Nobel de la Paz dice que usan hoy a los aborígenes en piquetes.” Tapa.

Diario El Comercial, 10 de mayo de 2009. “Aborígenes comienzan a abandonar la protesta y corte sobre la Ruta 81.” p. 17.

Diario El Comercial, 11 de mayo de 2009. “Personas ajenas a comunidades aborígenes frustraron un principio de solución al corte.” Contratapa.

Diario El Comercial, 12 de junio de 2009. “El gobernador expresó que a través de los años aprendió que no es cosa de aborígenes cortar rutas, sino costumbre de otros.” Contratapa.

Diario La Mañana, Formosa, 3 de agosto de 2007. “Comunidad Pilagá comparece hoy ante el Juzgado Civil N° 5.”

Diario La Mañana, 11 de mayo de 2009. “‘Elementos extraños’ truncaron diálogo Gobierno-aborígenes que cortan la ruta nacional 81.” p. 20.

Diario la Mañana, 30 de abril de 2009.a. “Afirman que el corte en la ruta nacional 81 provocó obras educativas paralizadas y la pérdida de empleos.” p. 18.

Diario La Mañana, 30 de abril de 2009.b. “¿Solo derechos y reclamos?”. Sección Carta de Lectores.

Diario Norte, 4 de agosto de 2009. “Mayol adjudica a una campaña la aparición de aborígenes desnutridos.”

Página 12, 12 de octubre de 2008. “En otro 12 de octubre, organizaciones indígenas denuncian el avance de los desalojos.”

Página 12, 20 de octubre de 2008. “Persecuciones y detenciones masivas en Mendoza, Santiago y Formosa para quitarles sus tierras.”

Página 12, 7 de noviembre de 2008. “El Estado argentino con los pueblos originarios también cometió un genocidio.”

APÉNDICE I

NORMAS DE DERECHOS HUMANOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

TIERRAS, TERRITORIOS Y RECURSOS

En el derecho internacional, y también en las leyes argentinas, existen protecciones claras para las tierras tradicionales de los pueblos indígenas y el acceso a los recursos. En el ámbito internacional, la declaración más autorizada sobre los derechos de los pueblos indígenas a las tierras está contenida en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.⁹⁰ El derecho de los pueblos indígenas a las tierras que ocupan y usan tradicionalmente figura también en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo relativo a los pueblos indígenas y tribales (Convenio 169 de la OIT), tratado internacional ratificado por la Argentina en 2001 y que, por tanto, es vinculante para el Estado. El principio ha sido aplicado asimismo por el CERD, órgano encargado de vigilar el cumplimiento de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, ratificada por la Argentina en 1968. Particularmente pertinentes a este caso son la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia interamericana.

La Argentina ha ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, con la reforma constitucional de 1994, le ha otorgado jerarquía constitucional.⁹¹

Asimismo, con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Argentina reconoció la necesidad de seguir la jurisprudencia de los órganos internacionales que aplican esos tratados, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la aplicación local de los mismos.⁹²

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el artículo 21 de la Convención Americana protege el **derecho de los pueblos indígenas a sus territorios tradicionales y a los recursos naturales ligados a su cultura que ahí se encuentren**, así como los elementos incorporales que se desprendan de ellos, debido a su estrecha vinculación con los pueblos indígenas y a la significación especial que para éstos tiene la propiedad comunal de las tierras ancestrales, inclusive para preservar su identidad cultural y transmitirla a las generaciones futuras.

“Haciendo uso de los criterios señalados, este Tribunal ha resaltado que la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de su cultura, vida espiritual, integridad, supervivencia económica y su preservación y transmisión a las generaciones futuras.”⁹³

*“La cultura de los miembros de las comunidades indígenas corresponde a una forma de vida particular de ser, ver y actuar en el mundo, **constituido a partir de su estrecha relación con sus territorios tradicionales y los recursos que allí se encuentran, no sólo por ser estos su principal medio de subsistencia, sino además porque constituyen un elemento integrante de su cosmovisión, religiosidad y, por ende, de su identidad cultural.**”⁹⁴*

La Corte Interamericana ha establecido también que una cuestión que se deriva necesariamente del derecho de los pueblos indígenas a usar y gozar de su territorio conforme a sus tradiciones y costumbres es el **derecho a los recursos naturales que se encuentran en y dentro de las tierras**. La subsistencia cultural y económica de los pueblos indígenas y tribales, y por lo tanto de sus integrantes, depende del acceso y el uso a los recursos naturales de su territorio “que están relacionados con su cultura y que se encuentran allí”⁹⁵ y el artículo 21 de la Convención Americana protege el derecho a dichos recursos naturales.⁹⁶

“...] los integrantes de los pueblos indígenas y tribales tienen el derecho de ser titulares de los recursos naturales que han usado tradicionalmente dentro de su territorio por las mismas razones por las cuales tienen el derecho de ser

titulares de la tierra que han usado y ocupado tradicionalmente durante siglos. Sin ellos, la supervivencia económica, social y cultural de dichos pueblos está en riesgo⁹⁷. De allí la necesidad de proteger las tierras y los recursos que han usado tradicionalmente: para prevenir su extinción como pueblo. Es decir, el objetivo y el fin de las medidas requeridas en nombre de los miembros de los pueblos indígenas y tribales es garantizar que podrán continuar viviendo su modo de vida tradicional y que su identidad cultural, estructura social, sistema económico, costumbres, creencias y tradiciones distintivas serán respetadas, garantizadas y protegidas por los Estados.”

“De este modo, **el derecho a usar y gozar del territorio carecería de sentido en el contexto de los miembros de los pueblos indígenas y tribales si dicho derecho no estuviera conectado con los recursos naturales que se encuentran dentro del territorio. Por ello, el reclamo por la titularidad de las tierras de los integrantes de los pueblos indígenas y tribales deriva de la necesidad de garantizar la seguridad y la permanencia del control y uso de los recursos naturales por su parte, lo que a su vez, mantiene ese estilo de vida.** Esta conexión entre el territorio y los recursos naturales necesarios para su supervivencia física y cultural, es exactamente lo que se precisa proteger conforme al artículo 21 de la Convención a fin de garantizar a los miembros de los pueblos indígenas y tribales el uso y goce de su propiedad. De este análisis, se entiende que los recursos naturales que se encuentran en los territorios de los pueblos indígenas y tribales que están protegidos en los términos del artículo 21 son aquellos recursos naturales que han usado tradicionalmente y que son necesarios para la propia supervivencia, desarrollo y continuidad del estilo de vida de dicho pueblo.”⁹⁸

No obstante, la Corte ha explicado que **la protección del derecho a la propiedad conforme al artículo 21 de la Convención no es absoluta.** En este sentido, el artículo 21 de la Convención establece que “la ley podrá subordinar [el] uso y goce de [los bienes] a los intereses de la sociedad”. El Estado podrá restringir el uso y goce del derecho a la propiedad siempre que las restricciones: a) hayan sido previamente establecidas por ley; b) sean necesarias; c) proporcionales, y d) tengan el fin de lograr un objetivo legítimo en una sociedad democrática.⁹⁹ En consonancia con esta disposición, el Estado podrá restringir, bajo ciertas condiciones, los derechos de los integrantes de los pueblos indígenas a la propiedad, incluidos sus derechos sobre los recursos naturales que se encuentren en el territorio. Un quinto factor que es crucial considerar en casos de pueblos indígenas, según la Corte Interamericana, es si la restricción implica una

denegación de las tradiciones y costumbres de un modo que ponga en peligro la propia subsistencia del grupo y de sus integrantes.

De acuerdo con la Corte Interamericana, cuando la restricción está permitida con arreglo a los cinco criterios anteriormente descritos, el Estado debe cumplir con las siguientes tres garantías: primero, el Estado debe asegurar la participación efectiva de los miembros del pueblo indígena en cuestión, de conformidad con sus costumbres y tradiciones, en relación con todo plan de desarrollo, inversión, exploración o extracción¹⁰⁰ que se lleve a cabo dentro del territorio del pueblo indígena. Segundo, el Estado debe garantizar que los miembros del pueblo indígena se beneficien razonablemente del plan que se lleve a cabo dentro de su territorio. Tercero, el Estado debe garantizar que no se emitirá ninguna concesión dentro del territorio del pueblo indígena a menos y hasta que entidades independientes y técnicamente capaces, bajo la supervisión del Estado, realicen un estudio previo de impacto social y ambiental.

EL DERECHO AL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO

El derecho al consentimiento libre, previo e informado es un derecho humano fundamental de los pueblos indígenas basado en la noción de que éstos puedan tomar decisiones informadas sobre los asuntos que podrían afectar a su modo de vida. Este derecho reconoce los numerosos años y siglos en los que los pueblos indígenas han tenido que soportar decisiones y políticas diseñadas e implantadas sin su participación y consentimiento. El derecho al consentimiento libre, previo e informado es un derecho central en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y aparece en varios contextos, como el almacenamiento y eliminación de residuos en tierras indígenas,¹⁰¹ la elaboración de leyes que afecten a los pueblos indígenas¹⁰² y la protección de sus propiedades culturales y espirituales.¹⁰³ El derecho al consentimiento libre, previo e informado ha sido aplicado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos,¹⁰⁴ el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la ONU y el Comité de Derechos Humanos de la ONU.¹⁰⁵ En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la norma más pertinente para El Descanso está contenida en el artículo 32.2, relativo al requisito de que el Estado obtenga el consentimiento libre, previo e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a las tierras de los pueblos indígenas:

Artículo 32.2

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

Requisitos fundamentales del consentimiento libre, previo e informado:¹⁰⁶

- **Consentimiento:** implica la obligación firme del Estado de realizar consultas con los pueblos indígenas y sus autoridades representativas antes de tomar medidas que puedan afectarles, con el objetivo de llegar al consenso acerca de dichas medidas. El proceso debe hacerse de buena fe, lo que incluye que la parte indígena hubiera podido participar plena y adecuadamente y que el Estado haya tomado en cuenta los planteamientos y preocupaciones expresadas por la comunidad durante la consulta. El consentimiento debe requerirse en diferentes fases de una actividad propuesta.¹⁰⁷
- **Libre:** El consentimiento ha de ser otorgado libremente, sin que existan manipulación, coacción, amenaza, miedo a represalias, corrupción o desigualdad de capacidad de negociación.
- **Previo:** Los pueblos indígenas deben tener tiempo suficiente para dar su libre consentimiento a la actividad propuesta de acuerdo con sus valores, tradición y circunstancias.
- **Informado:** Debe haber una exposición completa, clara, objetiva y adecuada culturalmente de la actividad propuesta; los pueblos indígenas deben ser informados de sus derechos (incluidos los relativos a tierras, recursos y conocimientos tradicionales) y tener el derecho a obtener asesoramiento independiente. Cuanto mayor sea el impacto en los pueblos indígenas –por ejemplo, desarrollo sobre tierras tradicionales, reasentamiento, almacenamiento de materiales peligrosos–, mayor será la responsabilidad de quienes proponen la actividad de demostrar que el proceso fue sólido. El acceso a la información completa, precisa y oportuna es un requisito necesario para dar un consentimiento informado.

- **Toma de decisiones inclusiva de los pueblos indígenas:** Lo que se exige es el consentimiento de las *personas*, a través de las estructuras de representación y procesos de toma de decisiones que hayan elegido. Por tanto, las decisiones han de abarcar a todos, incluidas las mujeres y otros miembros de la comunidad que podrían estar marginados en ella.

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN ESPECIALMENTE EN EL CONTEXTO DE PROYECTOS DE DESARROLLO

El derecho de individuos y comunidades en general a ser consultados y participar en las decisiones que los afecten, adquiere especial relevancia en el contexto de proyectos de desarrollo, por la magnitud de los posibles impactos que dichos proyectos pueden tener sobre los derechos humanos. En estos contextos, el acceso a la información completa, precisa y oportuna es un requisito necesario no solo del derecho a dar Consentimiento Libre Previo e Informado (CLPI) sino también del derecho a participar en las decisiones que afectan los derechos humanos de todas las personas y comunidades en general.

El derecho a la información ha sido consagrado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.¹⁰⁸ Su importancia ha sido reconocida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en relación con los derechos a la salud y el agua, entre otros, así como por otros organismos internacionales. El acceso a la información es vital no sólo para la participación plena y significativa de las personas y las comunidades en la toma de decisiones que puedan afectar a sus derechos, sino también para permitir a la gente reclamar rendición de cuentas a los gobiernos y otros agentes responsables de cualquier impacto negativo en sus vidas, para la prevención de abusos de derechos humanos y para reducir la corrupción.

La información debe ser proporcionada en una forma y un lenguaje que la gente pueda entender y debe apoyar especialmente la participación de aquellos que requieren de apoyo (en la organización de reuniones especiales para las personas que viven lejos de las ciudades, por ejemplo, se debe notificar a la gente con el tiempo suficiente y, si es necesario, brindar el apoyo financiero para que puedan participar en las reuniones) El derecho a la información también implica la libertad de toda persona o comunidad a buscar y recibir información, para discutir libremente sobre la propuesta entre sí y con los asesores de su confianza, de organizarse sin restricciones, y proponer opciones para evitar o minimizar los impactos adversos sobre los derechos y las alternativas que podrían mejorar derechos.

La participación efectiva implica también que se oiga a las personas afectadas y que ellas tengan la oportunidad de influir en la toma de decisiones y sentirse motivados para participar en la toma de decisiones. Esto significa buscar llegar a las personas afectadas de manera activa; a través de medidas eficaces para difundir información sobre el proyecto propuesto y sobre cómo participar en la toma de decisiones.¹⁰⁹ En el diseño de estos mecanismos, los gobiernos deben reconocer y abordar los obstáculos que enfrentan muchas comunidades y personas para acceder a la información. Los grupos que a menudo son marginados - por ejemplo, sobre la base de sexo, edad o etnia - y las personas que viven en la pobreza se enfrentan a obstáculos particulares para participar.

Las comunidades afectadas deben tener acceso a la información durante todo el ciclo de proyectos y programas - incluso en la primera propuesta y la fase de planificación - para que estén en condiciones de evaluar plenamente cómo estos planes pueden afectar sus vidas y para participar en la discusión de las preocupaciones planteadas por la actividad propuesta y en la consideración de posibles alternativas. Ciertamente no es un ejercicio aislado. Incluye el acceso a información oportuna y completa, incluso antes de la aprobación de proyectos, como requisito previo para los procesos de consulta significativa en la definición del alcance, pero también en la planificación, ejecución y seguimiento de las fases de un proyecto determinado.

El acceso a la información es también importante para garantizar la reparación de los posibles abusos contra los derechos humanos. Toda persona cuyos derechos pueden verse afectados por un proyecto debe conocer sus derechos y saber cómo hacerlos valer. Las personas con responsabilidades en el proyecto deben conocer los derechos humanos pertinentes en juego, comprender las violaciones a los derechos humanos que se pueden producir y tomar las medidas necesarias para evitarlas.

El derecho internacional de los derechos humanos exige también que existan mecanismos adecuados para que las personas cuyos derechos se vean afectados por un proyecto puedan pedir que los responsables rindan cuentas. Estos mecanismos deben ser accesibles, transparentes y eficaces. Esto incluye la identificación de mecanismos eficaces para atender las quejas. Esos mecanismos deben ser explicados a las comunidades afectadas, ser realmente accesibles, independientes e imparciales, cumplir con los elementos pertinentes del derecho a un juicio justo, y poder determinar soluciones eficaces. Ese mecanismo no es, sin embargo ningún sustituto para el acceso a la justicia para aquellos cuyos

derechos son violados. El requisito para poder acceder a la justicia a través de los tribunales en relación con la toma de decisiones es un derecho explícito en el derecho internacional.

Es crucial que tanto los elementos procesales como elementos de fondo descriptos sean respetados en todos los proyectos, de manera que los grupos afectados por el proyecto, y sus defensores, así como los ejecutores del proyecto, puedan participar en la evaluación de los reales o potenciales impactos en los derechos humanos.

LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS Y LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE PROTEGERLOS

Los defensores que trabajan en asuntos de derechos humanos que tradicionalmente han sido olvidados o marginalizados de la agenda dominante, como los derechos de los pueblos indígenas a las tierras y a los territorios y al consentimiento libre, previo e informado, suelen afrontar, como consecuencia de ello, obstáculos específicos. En ocasiones los derechos que defienden son especialmente controvertidos o polémicos, bien porque ponen en cuestión normas sociales dominantes, bien porque se considera que representan una amenaza para el orden político, religioso o económico establecidos.

En los últimos diez años, la comunidad internacional ha acordado un marco internacional que reconoce la función que cumplen todas las personas en la defensa de los derechos humanos. Gobiernos de todo el mundo han reconocido el importante papel que desempeñan los defensores de derechos humanos y se han comprometido a protegerlos. También se ha reconocido que la sociedad civil tiene el derecho y la obligación de actuar de forma autónoma para proteger estos derechos. Aunque las promesas sobre el papel no siempre se han hecho realidad, este marco ofrece nuevas oportunidades para la protección de los defensores de derechos humanos.

La Declaración sobre los Defensores de Derechos Humanos, de la ONU (DHRD, por sus siglas en inglés), fue adoptada el 9 de diciembre de 1998, víspera del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, como expresión de reconocimiento universal por los Estados miembros de la ONU de que los ideales consagrados en la Declaración Universal sólo pueden hacerse realidad si participan todos en su implantación, y si quienes trabajan para promoverlos pueden hacerlo sin injerencias, obstáculos, intimidación ni

amenazas. Los gobiernos acordaron que los esfuerzos de los defensores de derechos humanos en relación con la vigilancia, el examen y la formulación de propuestas para introducir mejoras no sólo son compatibles con las obligaciones del Estado de cumplir las leyes y normas nacionales e internacionales de derechos humanos, sino que además contribuyen en gran medida a alcanzar este objetivo.

La DHRD establece que los gobiernos deben proteger los derechos esenciales para la labor de los defensores de derechos humanos. Entre los derechos reconocidos como esenciales figuran los relativos a la libertad de expresión, a expresar opiniones críticas hacia las políticas gubernamentales, a la libre reunión pacífica y a propugnar pacíficamente el cambio, así como el derecho a recibir e impartir información y a comunicarse con organizaciones nacionales e internacionales. La Declaración hace referencia explícita al derecho de los defensores a actuar colectivamente para proteger derechos.

La Declaración reconoce también que los defensores de derechos humanos a menudo corren riesgos por criticar al Estado o a otros agentes poderosos. Por tanto, los gobiernos están obligados a garantizar que los defensores pueden realizar su trabajo sin injerencias, obstáculos, discriminación o temor a represalias. Cuando se alegue que se han cometido estos abusos, los defensores tendrán derecho a que su queja sea estudiada por una autoridad judicial independiente, imparcial y competente o cualquier otra autoridad establecida por la ley y, si se establece que se ha cometido una violación, a obtener una reparación.

La DHRD exige a los gobiernos que promuevan la comprensión de los derechos humanos, lo que incluye la difusión de información relacionada con estos derechos, la educación en derechos humanos y la creación de instituciones nacionales de derechos humanos. La Comisión de Derechos Humanos de la ONU ha instado también a los gobiernos a que faciliten el cumplimiento de la Declaración e informen de sus esfuerzos en tal sentido. Asimismo, ha pedido a todos los órganos de derechos humanos de la ONU que tengan en cuenta las disposiciones contenidas en la Declaración.

APÉNDICE II

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

Este informe intenta reflejar la voz de los hombres y mujeres de las comunidades indígenas y se basa en la convicción de que sus puntos de vista deben servir de orientación a todas las acciones que se emprendan para poner fin a la discriminación, al racismo y a la exclusión contra los que hoy luchan los pueblos indígenas en la Argentina.

Para elaborar el informe, Amnistía Internacional (AI) realizó investigaciones en 2008 y 2009. Un equipo de investigación de la organización se desplazó a Formosa en abril de 2009 para entrevistarse con los pilagá y realizar el trabajo de campo. El equipo estaba integrado por un investigador de AI Argentina, el coordinador del trabajo de Amnistía Internacional sobre los derechos de los pueblos indígenas y una fotógrafa. Para empezar, el equipo mantuvo una serie de reuniones con la Federación Pilagá (que cuenta con representantes de 18 comunidades pilagá) en Las Lomitas a fin de recabar su conformidad con el hecho de que Amnistía Internacional investigara con ellos y conocer sus opiniones acerca de cómo esta investigación tenía que ser realizada con respecto a sus expectativas y, principalmente, a su participación en ella. Esto implicó explicar los antecedentes de Amnistía Internacional, el tipo de tareas que realiza y lo que esperaba obtener con su trabajo con los pilagá. En concreto, el equipo subrayó que la labor de investigación iba a realizarse con la plena participación de los pilagá. Tras debatirlo entre sus miembros, la Federación accedió a trabajar con Amnistía Internacional. El equipo se desplazó entonces hasta la comunidad de El Descanso, a unos 80 kilómetros al norte de Las Lomitas. Ahí, ante la comunidad, el equipo describió de nuevo el trabajo de Amnistía Internacional, su historia, el modo en que realizaba su labor de investigación y la forma en que

proponía que los habitantes de El Descanso participaran de ella, de la elaboración del informe y de las actividades que de allí se generaran. El Descanso también accedió a trabajar con el equipo de Amnistía Internacional.

Las investigaciones contenidas en este informe se basan en gran parte en entrevistas realizadas por Amnistía Internacional con miembros de la comunidad de El Descanso y de otras comunidades pilagá y los líderes de la Federación Pilagá en el curso de ocho meses, durante los cuales la organización realizó entrevistas y mantuvo reuniones tanto en la provincia de Formosa como en la ciudad de Buenos Aires. Además, AI entrevistó y contó con la colaboración de, activistas, defensores de derechos humanos, abogados y miembros de organizaciones no gubernamentales como GAJAT y AADI, o ANDHES y ODHPI, así como ONG que trabajan desde hace más de 20 años con los pueblos indígenas de Formosa y Las Lomitas, como APCD, APDH, ENDEPA, FUNGIR, INCUPO, Parroquia de Las Lomitas y SERVIJUPI. Amnistía Internacional convocó a un consejo asesor constituido por cinco expertos independientes cuyos aportes contribuyeron a la elaboración de este informe.

Algunas de las personas entrevistadas hablaron a condición de que se garantizara su anonimato. Amnistía Internacional entrevistó también a funcionarios que trabajan para el gobierno de la provincia de Formosa y el gobierno federal de la Argentina, así como a funcionarios encargados de hacer cumplir las leyes estatales y federales. Tras la finalización de un primer borrador del informe, el investigador de AI volvió a Formosa en julio de 2009 para compartir el informe con las comunidades de El Descanso y pilagá y recabar sus contribuciones. En agosto y en noviembre 2009, Amnistía Internacional se reunió en Buenos Aires con representantes de la Federación Pilagá y de la comunidad de El Descanso, con quienes discutió los avances de la investigación y el contenido de este informe. Entre el inicio de la investigación, en abril del 2009, y su finalización, en diciembre del mismo año, Amnistía Internacional mantuvo comunicaciones permanentes con hombres y mujeres pilagá, así como con las organizaciones no gubernamentales que trabajan en la provincia de Formosa.

NOTAS FINALES

1 Aunque por razones de redacción en este informe no se haga la distinción correspondiente, al mencionar, entre otros, a asesores, defensores, expertos, indígenas, líderes o miembros, Amnistía Internacional se refiere tanto a mujeres como a hombres.

2 Entre ellas el Convenio 169 de la OIT del cual Argentina es signataria, estipula que los Estados deben: “Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente” (artículo 6) y que “los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras.”(artículo 15).

3 Véase ONU, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 1997, anexo V, párr. 4.d.

4 En el apéndice II se incluye una descripción completa de la metodología.

5 De acuerdo a los resultados de la Encuesta Complementaria de Pueblos Indígenas (ECPI) realizada en 2004 y 2005, en la Argentina hay 600.329 personas que se reconocen pertenecientes y/o descendientes de pueblos indígenas. Para su identificación, los dos criterios utilizados fueron el autorreconocimiento y la ascendencia indígena en primera generación, http://www.indec.mecon.ar/webcenso/ECPI/pueblos/ampliada_index_nacionales.asp?mode=00. Esto representa aproximadamente un 1,65% de la población total, que es de

36.260.130 habitantes, de acuerdo al Censo 2001, www.argentina.gov.ar.

6 Registro Nacional de Comunidades Indígenas, realizado desde 1985 por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).

7 INDEC Encuesta Complementaria de Pueblos Indígenas (ECPI) 2004-2005 - Complementaria del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001.

8 <http://www.desarrollosocial.gov.ar/INAI/site/pueblos/pueblos.asp>.

9 Artículo 67, inciso 15, de la Constitución de la Nación Argentina de 1853. Aunque existieron algunos pronunciamientos constitucionales que reconocían a los indígenas como integrantes constitutivos del país, algunos especialistas sugieren que la Constitución Nacional "aún situaba a los indígenas por fuera de la nación argentina y de la cristiandad". Gordillo y Hirsch, 2003.

10 En 1884, el senador bonaerense Aristóbulo del Valle afirmaba, por ejemplo: "No se puede negar, ni hay quien niegue en nuestros tiempos, el derecho con que la civilización desaloja a la barbarie y la somete a su gobierno. Una razón de conveniencia universal, que está incorporada también al derecho universal, justifica la acción de los pueblos y de las grandes agrupaciones de hombres civilizados, para dominar los territorios que existen en poder de los salvajes". En Lenton, 1992.

11 Sarmiento, 1868.

12 Alberdi, 1933.

13 Según datos del INDEC, el número de personas pilagá era de de 4.465 para el periodo 2004-2005. Según cálculos de ONG y de organizaciones y líderes pilagá, este número ascendería aproximadamente a 6.000, un 25,5% más.

14 Cf. Sbardella y Braunstein, 1991, p. 126.

15 Cuando se redactan estas líneas (noviembre de 2009), los pilagá reconocían la existencia de 20 comunidades: Juan Bautista Alberdi, Barrio Qompi, Lote 21, Invernada, Cacique Coquero, Lote 5, Chico Dua'an, Osvaldo Quiroga, La Yolita, Oñedi, Ayo La Bomba, Kilómetro 14, Kilómetro 30, Campo del Cielo, El Descanso, La Esperanza, Pozo Molina, El Simbolar, Pozo el Perdido y La Línea. Existen otras comunidades mixtas de indígenas pilagá y toba que algunos pilagá consideran comunidades pilagá: El Ensanche y Bartolomé de las Casas.

16 El bañado La Estrella y su régimen de aguas tienen una importante incidencia en la vida social, cultural y material de los pilagá que habitan en sus inmediaciones. Pero la mortandad de los peces y otros animales silvestres es cada vez mayor. Esto se atribuye en parte a causas naturales, como por ejemplo, los ritmos de crecida del bañado. Pero se cree que las actividades humanas también están afectando al entorno y lo modifican, lo que incluye el impacto de décadas de cría de ganado, las operaciones comerciales agrícolas y las obras públicas, como la construcción de sistemas de riego y de pantanos. En concreto, muchos pilagá consideran que la construcción de dos proyectos de infraestructura, el canal del Río del Norte y la ruta 28, son causas clave de la disminución de recursos.

17 APCD et al., 2000.

18 Fotheringham, 1910, p. 450.

19 Sbardella y Braunstein, 1991.

20 Caracterizada por prácticas como la explotación sistemática de mano de obra (Gordillo, 2004), ataques a tolderías con mujeres y niños solos, traslados forzosos de prisioneros, lugares de confinamiento de características similares a las de los campos de concentración y la separación de familias, la conquista del desierto ha sido calificada por organizaciones indígenas, así como por académicos, de “genocidio”. Delrío, 2003, Lenton, 2005.

21 Cf. Decreto (25/IX/1858), en Domínguez, 1898, pp. 98-100, T. II.

22 Arnott, 1934.

23 *Página 12*, 7 de noviembre de 2008.

24 Durante las décadas posteriores a la conquista militar del Chaco, los indígenas chaqueños que sobrevivieron a las expediciones militares fueron “conservados”, se afirmaba entonces, por su utilidad económica como “al reno en los países fríos del trineo, como al caballo de la Pampa”. González, 1889, p. 20.

25 Entre otros, Vuoto (1986) y Vuoto y Wright (1991).

26 Díaz y García, 2005. El caso sigue abierto y se están realizando labores forenses.

27 Por acciones como éstas ocurridas en comunidades indígenas de la provincia de Formosa, como El Quebracho, Pozo del Tigre y Misión Tacaaglé, la entonces Dirección de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Nación y el Defensor del Pueblo de la Nación recibieron varias denuncias durante el año 2003. Por prácticas similares ocurridas en la comunidad indígena Pozo Navagán, ese mismo año, la abogada Silva y el sacerdote Francisco Nazar realizaron denuncias que dieron lugar a una investigación televisiva del programa *Telenoche Investiga*, emitido el 12 de noviembre de 2003. Las denuncias de Silva y Nazar darían lugar, a su vez, a una acción judicial años más tarde ("Leguizamón, Víctor Hugo y otro s/infracción arts. 137 2do. párrafo y 139 inc. b) del código electoral nacional"). En el momento de publicar este informe, por esta causa había dos procesados con sentencia firme y las partes estaban a la espera del juicio oral. A pesar de dichas denuncias, las violaciones de los derechos electorales de los indígenas se siguieron presentando en varias comunidades indígenas de la provincia de Formosa. En el año 2009, por ejemplo, la Interwichí hizo una denuncia administrativa al respecto ante la Subsecretaría de Derechos Humanos que generó un pedido de informes por parte de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Nación a la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Formosa.

28 De acuerdo con la última medición mundial hecha por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) con datos de 2006, Argentina tiene un índice de desarrollo humano de 0,860, lo que la ubica en el 46° puesto entre 179 estados. PNUD considera a los países con un índice superior a 0,800 como de alto desarrollo humano. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD; aportes para el desarrollo humano en Argentina 2009, disponible en <<http://www.undp.org.ar/desarrollohumano/Aportesdesarrollohumano2009ARG.pdf>>

29 Las provincias del norte del país, particularmente las del noreste, tienen los valores más bajos de índice de desarrollo humano ampliado (IDHA). Por ejemplo la capital del país, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tiene un IDHA de 0,878 puntos, más de 75% mayor que el de Formosa, que es de 0,500 puntos. PNUD; aportes para el desarrollo humano en Argentina 2009, disponible en <<http://www.undp.org.ar/desarrollohumano/Aportesdesarrollohumano2009ARG.pdf>>

30 *Ibídem.*

31 A pesar de reconocer esta realidad, este documento, que incluye la visión de "desarrollo" de la provincia de Formosa, sólo menciona a los pueblos indígenas

una vez en 255 páginas, no como sujetos de derechos que merecen ser protegidos y participar en las decisiones que les afecten, sino como personas con necesidades básicas insatisfechas.

32 El mate es una bebida de infusión preparada con hojas de yerba mate, una planta originaria de las cuencas de los ríos Paraná, Paraguay y Uruguay. Se consume principalmente en la Argentina, Uruguay y en algunas regiones de Brasil, Chile y Paraguay.

33 El artículo 75 reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos y garantiza el respeto a su identidad y reconoce tanto la personería jurídica de sus comunidades como sus derechos a las tierras tradicionales. Dispone la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan, que no serán enajenables, transmisibles, ni susceptibles de gravámenes o embargos. Además, garantiza la participación de los indígenas en la gestión referida a sus recursos naturales.

34 Véase, por ejemplo: Comunidad aborígen de Quera y Aguas Calientes - Pueblo Cochino v. provincia de Jujuy, sentencia de 14 de septiembre de 2001, Cámara Civil y Comercial de Jujuy, sala Primera, y Comunidad Indígena Hoktek T’Oi Pueblo Wichi c/ Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable s/ amparo - recurso de apelación, 8 de septiembre de 2003, Corte Suprema de Justicia de la Nación, en OIT, 2009.

35 La Ley 26.160 declara, por el término de cuatro años, “la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país” (artículo 1º) y suspende “la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras contempladas en el artículo 1º” (artículo 2º).

36 Debido a la falta de avances para cumplir con esta normativa, y tras la presión ejercida por organizaciones no gubernamentales y organizaciones indígenas, el mismo Parlamento aprobó recientemente una prórroga de los plazos dispuestos por la Ley hasta el 23 de noviembre de 2013.

37 El 12 de octubre, un terrateniente local se presentó en la comunidad indígena de Los Chuschagasta, en la provincia de Tucumán, acompañado de otros dos hombres a los que la comunidad reconoció como ex agentes de policía. Preguntaron por el líder de la comunidad (el “cacique”), afirmaron que eran los

propietarios de las tierras y conminaron a los presentes (20 de los 300 miembros de Los Chuschagasta) a que abandonaran las tierras. Se acercaron otros miembros de la comunidad, que pidieron a los tres hombres que se fueran. Éstos abrieron fuego: mataron a Javier Chocobar, de 68 años, e hirieron a otros tres hombres. Acto seguido montaron en un vehículo y se alejaron disparando por las ventanillas, con lo que hirieron a otro hombre. Los comuneros les tiraron piedras. Poco después, el terrateniente y los otros dos hombres armados fueron detenidos. Amnistía Internacional (Índice AI: AMR 13/001/2009).

38 En esta presentación, las familias de El Descanso, concretamente, solicitaron: "Informar respecto a la obra en cuestión, especificando: 1. Tipo y denominación de la obra. 2. Grado de afectación a las tierras y áreas de influencia de la obra. 3. Impacto ambiental de la misma. 4. Estudios de impacto que se hayan realizado y resultados de los mismos. 5. Qué mejoras contempla para el adecuado manejo de los recursos del área. 6. Cantidad y extensión de tierras que afectan con la obra en cuestión. 7. Previsiones que se hayan dispuesto a fin de indemnizar eventuales daños irreversibles 8. Todo otro dato de interés que permita contar con información plena al respecto." Expediente Z-5/98, en Comunidad indígena de El Descanso, 23 de marzo de 2001, p. 12.

39 Comunidad indígena de El Descanso, 2001, p.12.

40 El ICA es un organismo oficial creado para promover un mayor reconocimiento de los pueblos indígenas, el respeto a sus derechos y el apoyo económico y técnico a los pueblos indígenas en la provincia de Formosa. Sin embargo, todos los pilagá entrevistados por Amnistía Internacional coincidieron al afirmar que el ICA funciona más bien como una institución del gobierno provincial que cubre la necesidad burocrática de certificar la participación de las comunidades indígenas y las consultas con éstas.

41 Comunidad indígena de El Descanso, 2001, p. 23.

42 Los cinco puntos eran los siguientes: "Alambrado del canal en construcción en ambas márgenes, la construcción de una represa, reparación del alambrado perimetral, el plano de relevamiento técnico de la obra y, por último, que la comunidad pueda ser contratada como mano de obra en la construcción de la obra."

43 APCD et al., 2000, p. 49.

44 Comunidad indígena de El Descanso, 2001, p. 59.

45 “Colonia Santa Rosa, Paraje Kilómetro 15, Fortín Lugones, Colonia El Ceibal, Colonia Monseñor Sandrelli, San Martín 2, Colonia San Isidro y Colonia San José”, en Provincia de Formosa, 2002, p. 14.

46 Provincia de Formosa. 2002. Punto 5, apartado 4, p. 13.

47 *Ibíd.*

48 *Ibíd.*, p. 11.

49 Artículo 29.2 (prohibición de almacenar y eliminar materiales peligrosos sin dicho consentimiento).

50 Artículo 19 (consentimiento libre, previo e informado antes de la adopción de leyes).

51 Artículo 11.2 (reparación por privación de propiedades intangibles sin dicho consentimiento).

52 Véase, por ejemplo: Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Sentencia Pueblo Saramaka vs. Estado Surinam*, 28 de noviembre de 2007.

53 Véase ONU, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 1997, anexo V, párr. 5, y Comité de Derechos Humanos, 2009.

54 Véanse las orientaciones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, de la ONU (UNPFII) sobre el contenido de este derecho, por ejemplo, en Informe de la cuarta sesión del Foro Permanente en cuestiones indígenas, 28 de marzo de 2005. Véase también el Informe del Relator Especial de 15 de julio de 2009.

55 Observaciones del Relator Especial sobre la situación de derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas acerca del proceso de revisión constitucional en el Ecuador, Junio de 2008, Apéndice 1, Párrafos 33-44. Disponible en <<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G08/150/81/PDF/G0815081.pdf?OpenElement>>

56 El artículo 75, inciso 17, de la Constitución Nacional argentina afirma, entre

otras cosas, que corresponde al Congreso "asegurar" la participación de los indígenas "en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten".

57 La obra consiste en el levantamiento de la Ruta 28 para crear un gran embalse en la zona del valle del Bañado (entre los kilómetros 35 y 50 de la Ruta 28). En esta zona del bañado habitan varias comunidades indígenas pilagá y familias criollas que viven de los recursos del bañado y de la cría de ganado mayor y menor. En la zona próxima a la obra están las comunidades pilagá de Campo del Cielo (40 familias y 4.000 hectáreas), Kilómetro 30 (11 familias y 360 hectáreas) y El Descanso (13 familias y 2.500 hectáreas), que son las más afectadas.

58 De La Cruz y Acosta (2004); ver también el reclamo administrativo previo interpuesto por los damnificados ante las jurisdicciones provincial (expte. A-1280/04) y nacional (exptes. S01-0002954/2004 y S01-00527201/2004) con el propósito de intentar un diálogo con las respectivas autoridades. Aunque en el orden federal obtuvieron la suspensión preventiva de la obra el 17 de febrero de 2004, esa decisión no fue instrumentada por el gobierno provincial.

59 El estudio de impacto ambiental fue realizado por la Unidad Central de Administración de Programas (UCAP) del Ministerio de Economía de Formosa, dependiente del propio gobierno, cuyo resultado fue de un impacto negativo muy bajo. A su vez, la audiencia pública se realizó el 10 de octubre de 2003, con posterioridad al llamado de licitación internacional publicado en los diarios locales los días 30 y 31 de agosto y 1 de septiembre de 2003.

60 La denominación "puntero" o "puntero político" es utilizada en la Argentina para referirse a aquellos militantes de partidos políticos que realizan diversos trabajos en las bases, muchas veces utilizando coerción, amenaza u ofreciendo favores a cambio de apoyo político.

61 Fernández, 1 de diciembre de 2004. Comunidad de El Descanso, 13 de octubre de 2004. Comunidad La Línea, 8 de noviembre de 2004.

62 Según el informe realizado por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación a solicitud de Amnistía Internacional, la Secretaría hizo un pedido de informe al coordinador ejecutivo del Programa de Emergencia para la Recuperación de las zonas afectadas por las inundaciones (BID: 1118/OC-AR) del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios en mayo de 2004.

63 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, párrs. 124 a 137.

64 El inciso 15 del artículo 75 de la Constitución Nacional señala como una atribución del Congreso: “Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten.”

65 Cf. Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala*. Serie C, n°. 116, párr. 85, y *Caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua*, párr. 149.

66 Cf. Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*, *supra* nota 75, párr. 137, y *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay*, párr. 118.

67 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Sentencia Pueblo Saramaka Vs. Estado Surinam*.

68 Véase *infra*, Normas de derechos humanos para la protección de los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos.

69 Véase capítulo uno.

70 El director de Recursos Hídricos “decidió por sí y sin consultar con la comunidad, que se debía limpiar la zona porque de manera inmediata dio instrucciones al personal de las maquinarias para que procedieran al desmonte total de todo el asentamiento indígena, convirtiendo el lugar que otrora era generoso en vegetación en una plazuela con algunos pocos árboles”. Comunidad indígena de El Descanso, 23 de marzo de 2001, p. 24.

71 Véase respuesta del Estado, capítulo dos, p. 39.

72 Con estas palabras, César Salazar, presidente de la Asociación Nelagady, que

reúne a las familias de El Descanso, expresó al *Diario La Mañana* las expectativas que tenían frente a la reunión de conciliación que se llevó a cabo en el Juzgado Civil y Comercial N° 5 el día 3 de agosto de 2007 en el marco de la causa judicial iniciada por la comunidad. *Diario La Mañana*, 3 de agosto de 2007.

73 Amnistía Internacional (Índice AI: AMR 13/001/2009).

74 "Nazar, Francisco y otro s/Hábeas Corpus a favor de Roxana Elvira Silva."

75 Silva, Roxana, 8 de agosto de 2004.

76 "Nazar, Francisco y otro s/Hábeas Corpus a favor de Roxana Elvira Silva, 15 de diciembre de 2003.

77 *Ibíd.*

78 En el hábeas corpus interpuesto por el sacerdote Nazar se señala que las amenazas contra Silva responden, además de su participación en las denuncias por las violaciones de los derechos electorales de los indígenas (ver pie de página 27), a su rol "en la denuncia de funcionarios provinciales de alta jerarquía como responsables de violación de derechos humanos, por la comisión de torturas, vejaciones, apremios ilegales, etc. En el caso conocido como Nan-qom del mes de agosto de 2002" ("García, María Magdalena y otros s/denuncia").

79 Interwichí, la organización de comunidades wichí del centro oeste provincial, nuclea a ocho comunidades: Lote 42, Lote 47, Lote 27, La Pantalla, Colonia Muñiz, Laka Wichi, Tres Pozos y Tich'a.

80 *Diario El Comercial*, 26 de abril de 2009, p.20, *Diario la Mañana*, 30 de abril de 2009, p. 18, *Diario El Comercial*, 8 de mayo de 2009, tapa, *Diario El Comercial*, 10 de mayo de 2009, p. 17, *Diario La Mañana*, 11 de mayo de 2009, p. 20, *Diario El Comercial*, 11 de mayo de 2009, contratapa, *Diario El Comercial*, 12 de junio de 2009, contratapa.

81 La nota "¿Solo derechos y reclamos?", firmada por los funcionarios Ernesto Buryaile (delegado zonal Las Lomitas), Máximo Guerra (secretario general de la Delegación Zonal Las Lomitas), Vicente Martínez (supervisor escolar) y Nélide de Camargo (supervisora escolar), fue publicada en la Sección Carta de Lectores del *Diario La Mañana* el jueves 30 de abril de 2009.

82 La denuncia del defensor del pueblo, referida a la muerte de María Cristina - una mujer wichí que murió en el corte, según el informe médico, de bronconeumonía - fue receptada por la justicia penal con asiento en Las Lomitas, ordenándose, entre otros extremos, “la individualización de los autores del delito, hasta ahora ignorados [y] el tratamiento en un solo expediente, del hecho traído a conocimiento por la Defensoría y otros presuntos delitos también denunciados por entorpecimiento del transporte en rutas provinciales aledañas, asociación ilícita y homicidio culposo” Defensor del Pueblo de la Provincia de Formosa, s/Denuncia.

83 Proyecto de Ley nacional “Creación de registro nacional de entidades que trabajan y colaboran con los pueblos originarios”, 8 de mayo de 2009.

84 Ante las denuncias formuladas por la Interwichí a la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, ésta solicitó en el 2009 a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la provincia de Formosa que “disponga las medidas preventivas respecto al ejercicio de los derechos políticos por miembros de comunidades indígenas”. Informe Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, 3 de noviembre de 2009.

85 Amnistía Internacional (Índice AI: AMR 45/005/2009).

86 Por ejemplo, en su artículo 6, la Ley 426 reconoce “la existencia legal de las comunidades aborígenes” y afirma que es responsabilidad del ICA otorgar[les] la “personería jurídica conforme a las disposiciones específicas en la materia”. Al mismo tiempo, la ley designa a los caciques o delegados de la comunidad como responsables del pedido de reconocimiento de la personería jurídica (artículo 7) y representantes de sus comunidades (artículo 9).

87 ENDEPA 2009, *op. cit.* 26.

88 Argentina: comunidad indígena bajo amenaza de desalojo ilegal. AMR 13/001/2009.

89 ONU, 11 de agosto de 2008, p. 23.

90 Redactada a lo largo de 20 años de negociaciones entre los pueblos indígenas y los Estados, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas contiene un conjunto exhaustivo de normas destinadas a la protección de estos pueblos. Un derecho fundamental contenido en la Declaración es el derecho a la tierra. En el texto no sólo se exige a los Estados que

delimiten las tierras que tradicionalmente ocupan los pueblos indígenas y que reconozcan su propiedad, sino también que establezcan un proceso para tratar las reivindicaciones históricas de los pueblos indígenas a las tierras que les fueron arrebatadas sin su consentimiento. La Declaración contiene asimismo disposiciones específicas que afirman que los pueblos indígenas tienen los mismos derechos humanos –por ejemplo, a la igualdad y a la vida, la seguridad y la libertad– que las demás personas. En 2007, 147 Estados votaron a favor de la Declaración en la Asamblea General de la ONU. La Argentina participó en su elaboración durante estos 20 años, votó a favor en la Asamblea General y formuló comentarios específicos para confirmar su apoyo al texto.

91 Art. 75.22 de la Constitución de la Nación Argentina.

92 La obligatoriedad de aplicar la jurisprudencia de los tribunales internacionales fue establecida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación aun antes de la reforma de 1994 ("Miguel Ángel Ekmekdjian c/ Gerardo Sofovich") y fue repetida después de la enmienda constitucional ("Girolodi, Horacio D. y otro"). http://www.cels.org.ar/common/documentos/prologo_abramovich.pdf.

93 Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala..* Serie C n°. 116, párr. 85, y *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua, supra* nota 176, párr. 149.

94 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*, párrs. 124 a 137.

95 Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, supra* nota 75, párr. 137, y *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay, supra* nota 75, párr. 118.

96 La Corte también toma nota de que la Comisión Africana, así como la Corte Suprema de Canadá y la Corte Constitucional de Sudáfrica han declarado que los derechos de las comunidades indígenas a las tierras deben ser entendidos de manera tal que incluyan los recursos naturales que allí se encuentren. Sin embargo, la Comisión Africana y la Corte Suprema de Canadá han observado que tales derechos no son absolutos, y que pueden ser restringidos bajo ciertas condiciones. Cfr. Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, *The Social and Economic Rights Action Center and the Center for Economic and Social Rights v. Nigeria*, Comunicación 155/96 (2001), párrs. 42, 54 y 55, y

Delgamuukw v. British Columbia, [1997], párrs. 194, 199 y 201. La Corte Constitucional de Sudáfrica, citando una ley interna que requería la devolución de tierras a personas que habían sido desposeídas de ellas por políticas racialmente discriminatorias, sostuvo el derecho de un pueblo indígena a los recursos minerales que se encontraban en tales tierras. Cfr. *Alexkor Ltd. and the Government of South Africa v. Richtersveld Community and Others*, 2003, párr. 102.

97 Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*, *supra* nota 75, párr. 137, y *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay*, *supra* nota 75, párr. 118.

98 Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*, párrs. 124 y 137, *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay*, párrs. 118 y 121, y *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam*, párrs. 121 y 122.

99 Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*, párrs. 144-145 citando (*mutatis mutandis*) *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C n°. 111, párr. 96; *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Excepciones Preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C n°. 107, párr. 127, y *Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C n°. 74, párr. 155. Cfr., también, Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay*, párr. 137.

100 Al utilizar el término “plan de desarrollo o inversión” la Corte supone cualquier actividad que pueda afectar a la integridad de las tierras y recursos naturales dentro del territorio del pueblo indígena.

101 Artículo 29.2 (prohibición de almacenar y eliminar materiales peligrosos sin dicho consentimiento).

102 Artículo 19 (consentimiento libre, previo e informado antes de la adopción de leyes).

103 Artículo 11.2 (reparación por privación de propiedades intangibles sin dicho consentimiento).

104 Véase, por ejemplo, Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam*, 28 de noviembre de 2007.

105 Véase ONU, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 1997, anexo V, parr. 5, y Comité de Derechos Humanos, 2009.

106 Véanse orientaciones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la ONU sobre el contenido de este derecho, por ejemplo en Informe de la cuarta sesión del Foro Permanente en cuestiones indígenas., 28 de marzo de 2005. Véase también ONU, Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya. 15 de julio de 2009.

107 Observaciones del Relator Especial sobre la situación de derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas acerca del proceso de revisión constitucional en el Ecuador, Junio de 2008, Apéndice 1, Párrafos 33-44. Disponible en <<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G08/150/81/PDF/G0815081.pdf?OpenElement>>

108 "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión", Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

109 Ver OHCHR Draft Guidelines, 10-11.

“EXIGIMOS RESPETO”

LOS DERECHOS DE LOS PILAGÁ DEL BAÑADO LA ESTRELLA

En 1997, la vida de los hombres y mujeres pilagá de la comunidad de El Descanso, ubicada en las cercanías del bañado La Estrella, en la región del Chaco argentino, sufrió un cambio radical. El gobierno de la provincia de Formosa llevó a cabo la construcción de un proyecto de infraestructura destinado a derivar las aguas del bañado La Estrella a una serie de canales construidos en la comunidad misma y en sus zonas adyacentes. Las obras de construcción se realizaron sin el consentimiento previo de la comunidad, sin las debidas precauciones, y de acuerdo a la comunidad provocaron, entre otros, la inundación de las tierras, la profanación de los cementerios, y la disminución de peces y otros recursos naturales.

Durante más de ocho años, el Estado argentino se ha negado a entablar un diálogo constructivo sobre los motivos de preocupación de la comunidad y ha negado también la existencia de cualquier impacto negativo de la obra en el ejercicio de sus derechos. Este informe describe cómo en El Descanso, el Estado violó y está violando varios derechos establecidos en normas internacionales adoptadas para proteger los derechos de los pueblos indígenas y, principalmente, el derecho al consentimiento libre, previo e informado y el derecho a las tierras, territorios y recursos naturales. Estas violaciones, a su vez, se suman a las dificultades y los obstáculos que los habitantes de El Descanso han encontrado para lograr que su voz sea escuchada y para acceder a la justicia. La actitud del gobierno de negar toda afectación y no abrir un diálogo de buena fe con la comunidad ha contribuido, no sólo a estas violaciones de derechos, sino también a reforzar la situación histórica de discriminación, exclusión y pobreza en la que viven muchas de las comunidades indígenas de la Argentina.

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



I.S.B.N.: 978-84-96462-26-7



9 788496 462267